

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 8 de marzo de 1954

Núm. 67

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que cesa como Gobernador del Africa Occidental Española don Venancio Tutor Gil	1326	Orden de 2 de marzo de 1954 por la que se resuelve parcialmente el «Concurso especial» de vacantes de Ordenanza en las Sucursales o Agencias del Banco de España	1331
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Gobernador del Africa Occidental Española a don Ramón Pardo Santayana y Suárez	1326	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Caro de 6 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado al Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración Civil, don José Miguel Jiménez Jiménez	1326	Orden de 18 de diciembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a setenta y un penados	1332
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otra de 15 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y dos penados	1332
DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia a don Luis Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Arcos	1327	Otra de 27 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Miguel Cruz Cuenca Inspector provincial de la Justicia Municipal de Málaga	1332
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se dispone que don Tomás Suárez y Ferrer cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, por pase a otro destino	1327	Otra de 27 de febrero de 1954 por la que se promueve a don Emilio Gil Estañán a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	1332
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de El Brasil a don Tomás Suárez y Ferrer	1327	Otra de 27 de febrero de 1954 por la que se promueve a don Augusto García Fernández a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	1333
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 27 de febrero de 1954 por la que se promueve a don Gonzalo Diego Chaves Cámara a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	1333
DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se dispone el cese de don Julio Cavestany y Anduaga en el cargo de Director del Museo Nacional de Arte del siglo XIX, por pase a la Presidencia de la Junta de Patronato del mismo	1327	Otra de 27 de febrero de 1954 por la que se promueve a don Francisco del Sol Diéguez a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	1333
Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Director del Museo de Arte del siglo XIX a don Enrique Lafuente Ferrari	1327	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don Juan de Contreras López de Ayala en el cargo de Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX	1327	Orden de 3 de diciembre de 1953 por la que se inscribe a la «Mutua de Seguros de Cristales de Salamanca» en el Ramo de Cristales (riesgo ordinario)	1333
Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX a don Julio Cavestany y Anduaga	1327	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don Juan de Contreras y López de Ayala en el cargo de Presidente de la Junta de Patronato del Museo del Pueblo Español	1327	Orden de 15 de febrero de 1954 por la que se crean los Patronatos de Higiene Mental	1333
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 17 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Castillo Martínez contra acuerdo del Ministerio del Ejército relativo a abono de tiempo	1328	Otra de 15 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación de Ayuntamiento propuesto para la provincia de Palencia, que regula el ejercicio libre de la profesión de Médico en poblaciones menores de 6.000 habitantes	1333
Otra de 25 de enero de 1954 por la que se aprueba la relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican en concurso voluntario de traslados	1328	Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se aplican a las enseñanzas de Ingenieros de Telecomunicación normas de carácter general sobre matrículas establecidas para las diferentes Escuelas especiales	1334
Otra de 27 de febrero de 1954 por la que se clasifica para solicitar destinos de tercera clase al personal en situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que se menciona, y se nombra aspirantes a ingreso en la referida Agrupación y clasifica para destinos de la expresada clase a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que asimismo se relacionan	1330	Otra de 22 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio o expectación de destino para los Servicios de Vallecas	1334
		Otra de 22 de febrero de 1954 por la que se aprueba la rectificación del Escalafón del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, con referencia a la fecha de 31 de diciembre de 1953	1334
		Otra de 22 de enero de 1954 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el que fué Cartero rural de Martín de la Jara (Sevilla), don Francisco Liébanes Batista, contra Orden ministerial de 8 de junio de 1945	1334
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 3 de noviembre de 1953 por la que se autoriza la subasta de fincas propiedad de la Fundación «Valledor» de Castropol (Oviedo)	1334
		Otra de 1 de febrero de 1954 sobre títulos académicos exigibles en las oposiciones al Profesorado de las Escuelas de Comercio	1335
		Otra de 15 de febrero de 1954 por la que se dispone la jubilación forzosa por edad del Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla don Esteban Calleja Herrero	1336

	PAGINA
Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.	1336
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 8 de enero de 1954 por la que se modifica la tabla de salarios del personal dependiente de la Organización Médica Colegial	1338
Otra de 8 de enero de 1954 por la que se modifica la tabla de salarios del personal de Baños y agua minero-medicinales	1338
Otra de 27 de febrero de 1954 por la que se modifica la tabla de salarios en las Fábricas de Azúcar y Alcoholes de Melaza	1339
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 26 de enero de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz en una parcela de la cual es arrendatario don Joaquín Domenech, enclavada en el término municipal de Veñilla de Cinca (Huesca)	1340
Otra de 16 de febrero de 1954 por la que se nova la concesión de la zona primera algodonerera a la entidad «Textiles Reunidas Algodoneras S. A.»	1341
Otra de 17 de febrero de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida para cubrir en propiedad tres plazas de Delincentes del Servicio de Vías Pecuarias	1341
Otra de 24 de febrero de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Calzada de Oropesa, provincia de Toledo	1341
Otra de 24 de febrero de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de Barroja, provincia de Toledo	1341
MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 24 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes en las Escuelas de Aprendices de Aviación que se citan	1342
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 8 de octubre de 1953 por la que se concede la ejecución voluntaria al Auxiliar de Administración Civil doña María de la Soledad Seijas Alcantú	1344
MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO	
Orden de 12 de febrero de 1954, acordada en Consejo de Ministros, por la que se crea el Departamento de Obras del Plan Nacional de Turismo	1344

	PAGINA	
ADMINISTRACION CENTRAL		
JUSTICIA.—Subsecretaría. —Anunciando haber sido solicitado por doña María de los Dolores de Jarava y Aznar la rehabilitación del título de Conde del Mérito	1344	
Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de Margena por don Nicolás Montes Dávila Ponce de León	1344	
Anunciando haber sido solicitada por doña María Dolores Domínguez y López Montenegro la sucesión en el título de Conde de Rodeznó, con Grandeza de España	1344	
Anunciando haber sido solicitada por doña María Dolores Domínguez y López Montenegro la sucesión en el título de Conde de Valdellano	1344	
Anunciando haber sido solicitada por don José Pérez de Vargas y del Río la sucesión en el título de Conde de la Quintería	1344	
Anunciando subasta para adjudicar las obras de reforma y saneamiento del Palacio de Justicia de La Coruña	1344	
GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso. —Anunciando subasta de instalación de cámaras frigoríficas en el Sanatorio Antituberculoso de Soria		1345
Anunciando subasta de la instalación de los servicios de cocina en el Sanatorio Antituberculoso de Soria	1345	
Anunciando subasta para obras de pintura y decoración de capilla del Sanatorio Antituberculoso de Logroño	1345	
INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles. —Convalidando a «Especialidades Mecánicas y Eléctricas, S. A.» la autorización concedida para el montaje de una planta de trituración de sustancias minerales en Barcelona		1346
Dirección General de Industria.—Autorizando a «Industrias Reunidas, S. A.» para instalar la industria que solicita	1346	
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-3-1954	1347	
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería. —Convocando un cursillo para Veterinarios sobre Bramatología, a celebrar en Jaén durante el próximo mes de mayo		1347
Convocando cursillos sobre Lanar y Ganado lanar	1347	
Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.—Dictando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de abril de 1948 sobre cursillos de capacitación	1347	
Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Ávila, Cáceres y Toledo). (Continuación.)	1348	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que cesa como Gobernador del Africa Occidental Española don Venancio Tutor Gil.

Cesa en el cargo de Gobernador del Africa Occidental Española el General de División don Venancio Tutor Gil, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Gobernador del Africa Occidental Española a don Ramón Pardo Santayana y Suárez.

Vengo en nombrar Gobernador del Africa Occidental Española al General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo Santayana y Suárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 6 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado al Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración Civil, don José Miguel Jiménez Jiménez.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y primero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración Civil, don José Miguel Jiménez Jiménez, el que causará baja en el servicio activo el día siete de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de setenta años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia a don Luis Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Arcos.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia a don Luis Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Arcos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se dispone que don Tomás Suñer y Ferrer cese en el cargo de Embajador de España cerca Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Tomás Suñer y Ferrer cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a don Tomás Suñer y Ferrer.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a don Tomás Suñer y Ferrer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se dispone el cese de don Julio Cavestany y Anduaga en el cargo de Director del Museo Nacional de Arte del siglo XIX, por pase a la Presidencia de la Junta de Patronato del mismo.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, Vengo en disponer que don Julio Cavestany y Anduaga cese en el cargo de Director del Museo Nacional de Arte del siglo XIX, por pase a la Presidencia de la Junta de Patronato del mismo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Director del Museo de Arte del siglo XIX a don Enrique Lafuente Ferrari.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de nueve de octubre de mil mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en nombrar a don Enrique Lafuente Ferrari Director del Museo Nacional de Arte del siglo XIX.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don Juan de Contreras López de Ayala en el cargo de Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, Vengo en disponer que don Juan de Contreras y López de Ayala cese en el cargo de Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX a don Julio Cavestany y Anduaga.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de nueve de octubre de mil mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en nombrar a don Julio Cavestany y Anduaga Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don Juan de Contreras y López de Ayala en el cargo de Presidente de la Junta de Patronato del Museo del Pueblo Español.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, Vengo en disponer que don Juan de Contreras y López de Ayala cese en el cargo de Presidente de la Junta de Patronato del Museo del Pueblo Español, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Castillo Martínez contra acuerdo del Ministerio del Ejército relativo a abono de tiempo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Enrique Castillo Martínez, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército que le deniega petición sobre abono de tiempo servido en zona roja;

Resultando que por Orden del Ministerio del Ejército de 31 de agosto de 1948 se concedió al Sargento de la Guardia Civil retirado, don Enrique Castillo Martínez, el abono del tiempo permanecido en zona roja, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1948, ya que había sido resuelto sin responsabilidad el expediente para averiguar su actuación durante la Guerra de Liberación, a que fué sometido;

Resultando que en 30 de junio de 1952, y como consecuencia de las instrucciones sobre revisión de los beneficios en cuestión, comunicadas a la Dirección General de Reclutamiento y Personal, con fecha 26 de abril de 1951, cuya copia se une al expediente, se acordó, previa instrucción del oportuno expediente, revocar el abono hecho anteriormente y resolver que no podía concedérselo, por oponerse a ello lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo último, del Decreto de 11 de enero de 1943, el cual dispone que los que prestaron servicio en zona roja percibiendo en ella sus haberes, como es el caso del recurrente, que actuó al servicio de los rojos durante toda la Guerra de Liberación, no tendrán derecho a que se les compute dicho tiempo a efectos pasivos;

Resultando que notificado el anterior acuerdo don Enrique Castillo Martínez interpuso los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que concurren en el recurrente los requisitos exigidos por la Orden de 30 de junio de 1948, cuya vigencia subsiste en la actualidad, por lo que habiendo hecho uso el Ministerio de la facultad discrecional que le otorga dicha disposición de conceder el abono del tiempo permanecido en zona roja no puede ahora revocarlo, toda vez que se opone a ello el Reglamento de 22 de junio de 1894, para el procedimiento contencioso-administrativo;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948, la Orden circular de 26 de abril de 1951; el acuerdo del Consejo de Ministros, resolutorios del recurso de agravios interpuesto por don Eutiquio Santamaría Herrero, la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando, que en el presente recurso de agravios se plantean dos cuestiones distintas: en primer término, si

el Ministerio del Ejército podía volver sobre su acuerdo anterior de abono del tiempo de zona roja al interesado, al dictar la resolución impugnada denegatoria de dichos beneficios, y, en segundo lugar, el problema de fondo, consistente en determinar si le corresponde o no al recurrente el abono de tiempo debatido;

Considerando, en cuanto al primero de los extremos apuntados, que esta Jurisdicción ha sentado la doctrina contenida, entre otras resoluciones en la del recurso de agravios formulado por don Ramón Esteban Hidalgo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1950), de que la Administración puede rectificar sus propias resoluciones, siempre que «desde la adopción del acuerdo hasta su revocación no haya transcurrido el plazo de cuatro años»; y se instruya un expediente en el que sea oído el interesado (acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo siguiente), y que en el presente caso la Orden del Ministerio del Ejército que le concedió el abono al recurrente, tiene fecha 24 de septiembre de 1948, y la que se le denegó es de 4 de abril de 1952, y se ha tramitado el referido expediente, por lo que hay que concluir que la Administración estaba facultada para revocar la primera resolución.

Considerando, por lo que se refiere al fondo del asunto, que al interesado se le concedió el beneficio de acumularle el tiempo servido a los rojos, a todos los efectos, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948, pero posteriormente el propio Ministerio, por Orden circular de 26 de abril de 1951 dictó normas aclaratorias para la interpretación de dicha Orden, estableciendo instrucciones para la revisión de la aplicación que se le había dado y que el grupo c) de dicha Orden dispone que «los militares que prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destino, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento», como es el caso del recurrente, que prestó servicio durante todo el tiempo que permaneció con los rojos «se dictarán por esa Dirección las correspondientes órdenes comunicadas dejando sin efecto la anterior, en razón a los servicios que prestó y a las circunstancias y persistencia que concurren en los mismos»; por lo que, teniendo en cuenta que el señor Pérez Santamaría mientras estuvo en zona roja no dejó de prestar ni un solo día servicio en el ejército rojo, sin otras circunstancias a favor del Movimiento Nacional, hay que concluir que la referida norma, ampliatoria de la Orden de 30 de junio de 1948, le ha sido rectamente aplicada, y en consecuencia, que la rectificación acordada no infringe precepto legal alguno, debiendo denegarse su pretensión, sin que por otra parte pueda estimarse que existiera contradicción entre el artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943 y la Orden de 30 de junio de 1948, ya que aquél se refiere al tiempo «servido a los rojos», y ésta al tiempo «estado en zona roja»;

Considerando, además, que el caso del recurso de agravios de don Eutiquio Santamaría Herrero, citado por el recurrente, es totalmente distinto del presente, to-

da vez que en aquel supuesto no llegó a revocarse la concesión del abono del tiempo en zona roja y, por lo tanto, no había lugar a formalidades antes expuestas;

Considerando, por último, que anulado el abono de tiempo en zona roja, el cual surtía sus efectos fundamentalmente para la concesión o mejora de las pensiones de retiro otorgadas procede rectificar las concesiones de quinquenios y trienios según dispone la propia Orden Circular de 26 de abril de 1951 (grupo c) realizadas sobre la base del abono en cuestión, sin que pueda ser obstáculo para ello la circunstancia de que hubieran transcurrido ya cuatro años desde que el Consejo Supremo de Justicia Militar realizara el señalamiento, toda vez que en este extremo es mera ejecución de lo acordado por el Ministerio del Ejército, el cual ha revocado el abono del indicado plazo y con arreglo a las formalidades previstas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se aprueba la relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, en concurso voluntario de traslados.

Ilmos. Sres: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo III del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que se indican a los Porteros que a continuación se insertan en la adjunta relación, los cuales deberán posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario, comunicándose por los Jefes de los Centros respectivos la fecha en que lo verifiquen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Perfiles de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Clase	Número	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	Concepto
M. 2	142	Manuel García Magaña	Escuela de Artes y Oficios Artísticos. Almería	Ministerio de Educación Nacional	Voluntario.
M. 3	43	Manuel Illera Gómez	Ministerio de Educación Nacional	Canal Isabel II	Idem.
»	418	Andrés Cerdá Alonso	Gobierno Civil de Madrid	Delegación Provincial Hacienda de Madrid	Idem.
»	421	Gonzalo Arribas Olarté	Ministerio de Educación Nacional	Ordenación Central de Pagos	Idem.
1.º	394	Pedro Alonso Martínez	Administración de Aduanas de Irún	Esc. Superior de Arte Dramático, Madrid	Idem.
»	578	Rafael Delgado Díaz	Dirección General de Seguridad	Gobierno Civil de Madrid	Idem.
»	623	José Baztán Elizalde	Consejo de Estado	Ministerio de Agricultura	Idem.
»	665	Quintín Morales Alonso	Consejo de Estado	Ministerio de Agricultura	Idem.
»	66	José Malé Hernández	Biblioteca Nacional	Ministerio de la Gobernación	Idem.
»	384	Simón Manuel Paz Sánchez	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca	Esc. Superior de Arte Dramático, Madrid	Idem.
»	421	Marcelino Matesanz Guadán	Dirección General Central	Dirección General de Seguridad	Idem.
»	423	Abundio Domínguez Castellanos	Universidad Central	Dirección General de Seguridad	Idem.
»	284	Pedro Jiménez Feito	Ministerio de Estadística de Madrid	Dirección General de Seguridad	Idem.
»	498	Julián García González Fernández	Ministerio de Educación Nacional	Diccion. Graf. Inst. Geográfico y Catastral	Idem.
M. 3.ª	397	Baldomero Romero Cazorla	Escuela de Comercio de Málaga	Escuela de Comercio de Almería	Idem.
2.º	830	Antonio Lobej Sánchez	Escuela de Comercio de Almería	Delegación de Trabajo de Almería	Idem.
3.º	330	José Gull Matarrín	Gobierno Civil de Granada	Escuela de Artes y Oficios de Almería	Idem.
2.º	873	German Mata Marcos	Dirección General de Seguridad	Instituto Nal. Toxicología de Barcelona	Idem.
3.º	579	Antonio Luna Sabariego	Jefatura de Obras Públicas de Córdoba	Esc. Artes y Oficios Artísticos de Barcelona	Idem.
»	»	José Vicente Cortés	Escuela Magisterio «Jaime Balmes», de Barcelona	Esc. Artes y Oficios Artísticos de Barcelona	Idem.
3.º	158	Consolación Aranda Rincón	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera	Universidad de Barcelona	Idem.
M. 1.ª	298	Damián Nuño Marcos	Esc. Artes y Oficios de Sta. Cruz de la Palma	Subdeleg. Hacienda de Jerez de la Frontera	Idem.
3.º	542	Julián Sancho Jiménez	Instituto «Arzobispo Gelmírez», de Santiago	Depositaria Hacienda Sta. Cruz de la Palma	Idem.
2.º	82	Pascual Villar Casamayor	Admon. de Correos de Cuenca	Instituto «Rosalia de Castro», de Santiago	Idem.
2.º	178	José de la Calle de la Vega	Admon. de Correos de Irún	Gobierno Civil de Cuenca	Idem.
3.º	296	Agustín Jiménez Reyes	Admon. Alhambra de Granada	Administración Aduanas de Irún	Idem.
3.º	368	Manuel González Guijarro	Museo de Bellas Artes de Córdoba	Gobierno Civil de Granada	Idem.
2.º	619	Ángel Segade Guerra	Jefatura Agronómica de Lugo	Delegación Provincial de Industria de Jaen	Idem.
2.º	570	Daniel Fernández Villares	Gobierno Civil de Lugo	Delegación de Hacienda de Lugo	Idem.
3.º	311	José Luna Moreno	Delegación de Hacienda de Vizcaya	Escuela del Magisterio de Lugo	Idem.
3.º	»	Valeriano Vega Riesco	Fiscalía Audiencia de Madrid	Jefatura Agronómica de Málaga	Idem.
»	»	José Pérez Ruiz	Correos de Torrelavega	Universidad de Salamanca	Idem.
M. 2.ª	478	Manuel Fernández Quintana	Gobierno Civil de Sevilla	Delegación de Hacienda de Sevilla	Idem.
M. 3.ª	166	Manuel Martín Santos	Escuela Perifos Industriales de Córdoba	Admon. de Aduanas de Sevilla	Idem.
1.º	756	Diego Ramírez Guerra	Audiencia de Valencia	Delegación de Hacienda de Sevilla	Idem.
3.º	443	Aristides Abovú Herrera	Instituto Nac. Ens. Media «Goya», Zaragoza	Universidad de Valencia	Idem.
M. 2.ª	442	Eiias Cacho Sancho	Inspecc. Prov. de Ensen. Primaria de Soria	Delegación de Trabajo de Valencia	Idem.
3.º	269	León Soria Ransanz	Admon. de Correos de Teruel	Delegación de Estadística de Zaragoza	Idem.
2.º	909	Damaso Alba Tejero	Biblioteca Nacional	Estrafeta de Correos de Calatayud	Idem.
3.º	»	Rafael Galán Cepas	Audiencia de León	Biblioteca Pública de Vitoria	Idem.
3.º	»	Isaac Revilla de León	Audiencia de Bilbao	Esc. Artes y Oficios Artísticos de Melilla	Idem.
3.º	»	»	»	Esc. Especial Ingenieros de Montes, Madrid	Idem.

Madrid, 25 de enero de 1954.—Luis Carrero.

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que se clasifica para solicitar destinos de tercera clase al personal en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que se menciona, y se nombra aspirante a ingreso en la referida Agrupación y clasifica para destinos de la expresada clase a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que asimismo se relacionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y por haberlo así solicitado los interesados,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede clasificado para solicitar destinos de tercera clase especificados en el artículo sexto de la indicada disposición el personal en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que se menciona, así como se nombre aspirantes a ingreso en la referida Agrupación y clasifique para destinos de la expresada clase a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que asimismo se relacionan.

Entretanto no ingrese en la Agrupación el personal que se nombra aspirante por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o pase a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuará perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dichos Ejércitos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

RELACION QUE SE CITA

EJERCITO DE TIERRA

INFANTERIA

Brigadas

D. Zoilo Pérez Santibáñez, del Regimiento Zamora, núm. 8.
D. Antonio Paniagua Domínguez, del Regimiento Ordenes Militares, núm. 37.
D. Juan de la Vega Tejedor, del Regimiento Cádiz, núm. 41.
D. Domingo García Perdomo, del Regimiento Tenerife, núm. 49.
D. Francisco Marsella Lacruz, del Regimiento Africa, núm. 53.
D. Mariano Ciprián Vitales, del Regimiento Ebro, núm. 56.
D. José Estudillo Guerrero, del Batallón Fuerteventura, núm. XXX.
D. Francisco Martel Hernández, del Batallón Fuerteventura, núm. XXX.
D. Francisco Osorio Díaz, de la Caja de Recluta, núm. 31.
D. Miguel Mesa Rodríguez, de la Caja de Recluta núm. 37.
D. Angel Martín Martín, del Grupo Automóviles, 5.º Cuerpo Ejército.
D. Pedro Estepar Velasco, de la Agregación Militar de la Embajada de España en Washington.
D. Carlos Valdés Yáñez, de disponible forzoso en la 1.ª R. M. (plaza de Hoyos de Manzanares, Madrid).
D. Juan Sar Lantes, de disponible forzoso en la 3.ª R. M. (Plaza de Alicante).
D. José González Ramos, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Badajoz).
D. José Pérez Roca, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Madrid).
D. Juan Vázquez Gómez de Reemplazo Voluntario en la 2.ª R. M. (Plaza de Algeciras, Cádiz).

D. Francisco Mozo Gómez, de Reemplazo Voluntario en la 2.ª R. M. (Plaza de Huelva).

D. Ramón Contin Acosta, de Reemplazo Voluntario en la 5.ª R. M. (Plaza de Tamarite de Litera, Huesca).

D. José González Ayala, de Reemplazo Voluntario en la 9.ª R. M. (Plaza de Santa Fe de Mondújar, Almería).

D. Adrián Rebollo Matias, del Regimiento Castilla, núm. 16.

Sargentos

D. Francisco Carmona Herrera, del Regimiento Ceuta, núm. 54.

D. Emilio Ruiz Sánchez, del Regimiento Cazadores Montaña, núm. 8.

D. Miguel García Febles, del Batallón Fuerteventura, núm. XXX.

D. José Boeta Marquez, de la Mehal-la Jalifiana del Rif, núm. 5.

D. Manuel Pérez Faló, de disponible forzoso en la 3.ª R. M. y agregado al Gobierno Militar de Valencia.

D. Francisco Maldonado Castillo, de disponible forzoso en la 9.ª R. M. (Plaza de Vélez Benaudalla, Granada)

D. Salustiano Andrés Andrés, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Madrid).

D. José Fernández Castillo, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Madrid).

D. Rafael Gallo Grandmontagne, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Madrid).

D. Sabino Martín Palomo, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Madrid).

D. Manuel Rastrollo Benito, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Badajoz).

D. Pedro Rosas Hernández, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Aldeanueva del Camino, Cáceres).

D. Francisco Camacho Sánchez, de Reemplazo Voluntario en la 2.ª R. M. (Plaza de Priego, Córdoba).

D. Salvador de las Heras Alonso, de Reemplazo Voluntario en la 2.ª R. M. (Plaza de Bobadilla de Alcaudete, Jaén).

D. Victoriano González Gómez, de Reemplazo Voluntario en la 2.ª R. M. (Plaza de Jerez de la Frontera, Cádiz).

D. José Gutiérrez Lara, de Reemplazo Voluntario en la 2.ª R. M. (Plaza de Osuna, Sevilla).

D. Acisclo Lucena Sicilia, de Reemplazo Voluntario en la 2.ª R. M. (Plaza de Lucena, Córdoba).

D. Luis San Vicente García, de Reemplazo Voluntario en la 2.ª R. M. (Plaza de Huelva).

D. Feliciano Franco González, del Reemplazo Voluntario en la 4.ª R. M. (Plaza de Puigcerdá, Gerona).

D. Tomás Merino García, de Reemplazo Voluntario en la 4.ª R. M. (Plaza de Reus, Tarragona).

D. Pablo Loras Bernabé, de Reemplazo Voluntario en la 5.ª R. M. (Plaza de Zaragoza).

D. Pedro Arribas Vázquez, de Reemplazo Voluntario en la 6.ª R. M. (Plaza de Pamplona, Navarra).

D. Mario Hernáez Moreno, de Reemplazo Voluntario en la 6.ª R. M. (Plaza de Bilbao, Vizcaya).

D. Jesús Gastón Berraondo, de Reemplazo Voluntario en la 6.ª R. M. (Plaza de Pamplona, Navarra).

D. Fernando Castro González, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª R. M. (Plaza de Avilés, Asturias).

D. Froilán Vega Martínez, de Reemplazo Voluntario en la 8.ª R. M. (Plaza de Bande, Orense).

D. Gerardo García Pascual, de Reemplazo Voluntario en la 8.ª R. M. (Plaza de El Ferrol del Caudillo, La Coruña).

D. Jesús Rodríguez Alvarez, de Reemplazo Voluntario en la 8.ª R. M. (Plaza de La Coruña)

D. Nazario Rodríguez Vázquez, de

Reemplazo Voluntario en la 8.ª R. M. (Plaza de Castelo-Culleredo, La Coruña).

D. Francisco Morilla Reyes, de Reemplazo Voluntario en la 9.ª R. M. (Plaza de Málaga).

D. Manuel Pereira Alcalá, de Reemplazo Voluntario en la 9.ª R. M. (Plaza de Granada).

D. Antonio Peña Blanco, de Reemplazo Voluntario en Canarias (Plaza de Santa Cruz de Tenerife, Canarias).

LA LEGION

Brigadas

D. Francisco Martínez Roldán, del Tercio Don Juan de Austria, III.

D. Angel García Martínez, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Madrid).

D. Diego Flores Figueras, de Reemplazo Voluntario en la 8.ª R. M. (Plaza de Lugo).

D. Manuel López Rodríguez, de Reemplazo Voluntario en Monforte de Lemos (Lugo).

Sargentos

D. Alex Seglres Knppik, del Tercio Alejandro Farnesio, IV.

D. Jencro, Fernández Carretas, de disponible forzoso en Marruecos (Plaza de Larache).

D. Mario Martiño Magallanes, de Reemplazo Voluntario en la 2.ª R. M. (Plaza de Huelva).

D. Rafael Roble Vicente, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª R. M. (Plaza de Benavente, Zamora).

D. Antonio Bonora Ferrer, de Reemplazo Voluntario en Marruecos (Plaza de Larache).

CABALLERIA

Brigadas

D. Silvino Martínez de Zabarte Ortiz de Lataburo, del Regimiento Dragones Castillejos, núm. 10.

D. Julián Aparicio Sánchez, del Grupo F. R. I. Caballería Tetuán, núm. 1.

D. Antonio Lozano Castro, de la 10.ª Compañía de Defensa Química.

D. Gregorio Berzosa Corcobado, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Madrid).

D. Ramón Domínguez Callero, del Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Alíucel, Badajoz).

D. Lino Santasmarinas Mourino, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Aranjuez, Madrid).

Sargentos

D. Antonio Leal Romero, del Parque y Talleres Automóviles 2.ª Base Móvil.

D. Salvador Ponce Gómez, de la 10.ª Compañía de Defensa Química.

D. Julián Moya Cano, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Alcalá de Henares, Madrid)

D. Antonio Ortega Pablo, de Reemplazo Voluntario en Baleares (Plaza de Ibiza Baleares).

ARTILLERIA

Brigadas

D. Diego Capitán Moreno, del Regimiento, núm. 31.

D. Hermínio Sandoval Prieto, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Madrid).

D. Francisco Alcázar Asturiano, de Reemplazo Voluntario en la 2.ª R. M. (Plaza de Jerez de la Frontera, Cádiz).

D. Francisco Moreno Domínguez, de Reemplazo Voluntario en la 9.ª R. M. (Plaza de Málaga).

Sargentos

D. Manuel Rodríguez Carbajo, del Regimiento Costa de El Ferrol del Caudillo.
D. José Antonio García Fernández (Provisional), del Regimiento Costa de Tenerife.

D. Diego Romero Vital, de disponible forzoso en Marruecos (Plaza de Larache).

D. Francisco Girón Trova, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Madrid).

D. Manuel Domínguez Toscano, de Reemplazo Voluntario en la 2.ª R. M. (Plaza de Algeciras, Cádiz).

D. José Carrascal Lobo, de Reemplazo Voluntario en la 4.ª R. M. (Plaza de Gerona).

D. Cosme Pérez Terrer, de Reemplazo Voluntario en la 5.ª R. M. Plaza de Zaragoza).

D. Félix Repiso Repiso, de Reemplazo Voluntario en la 5.ª R. M. (Plaza de Calatayud, Zaragoza).

D. José Alviré González, de Reemplazo Voluntario en la 8.ª R. M. (Plaza de Calo Fijó, La Coruña).

INGENIEROS**Sargentos**

D. José Jiménez Contreras, del Regimiento Zapadores Fortaleza, núm. 1.

D. Manuel Mourinho Pulleiro, del Batallón Transmisiones, núm. 8.

D. Marcelino Granados Ramírez, del Regimiento Mixto Ingenieros de Canarias.

D. Antonio Rey Pérez, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

D. Antonio Perehin Giorla, de la Escuela Militar de Montaña.

D. Joaquín Albaladejo Baño, de la Sección del Servicio de Automovilismo Majzen.

D. Antonio Chaves Vargas, del Grupo Automóviles Comandancia General de Ceuta.

D. Julio Manso Ferrer, de disponible forzoso en Marruecos (Plaza de Larache).

D. Justo Huecas Burgos, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Madrid).

D. Juan Peña Solís, de Reemplazo Voluntario en la 4.ª R. M. (Plaza de Tarragona).

INTENDENCIA**Brigadas**

D. Eladio Ventureira Cambon, del Parque Regional de Vestuario de la 1.ª R. M.

Sargentos

D. Moisés Gabanes Ortiz, de Reemplazo Voluntario en la 6.ª R. M. (Plaza de Burgos).

SANIDAD**Sargentos**

D. Leonardo Lorenzo Ramírez (Provisional), del Regimiento de Infantería Ceuta, núm. 54.

D. Gregorio Martín Martín, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª R. M. (Plaza de Caminomorisco, Cáceres).

FARMACIA**Sargentos**

D. Miguel Carrero Pascual, de la 5.ª Unidad de Farmacia.

VETERINARIA**Sargentos**

D. Francisco Rojas González (Provisional), de la Sección Móvil de Canarias.

BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA**Brigadas**

D. José Germán Louça Bonome, de la Sección Topográfica de la 8.ª R. M.

EJERCITO DE MAR**INFANTERIA DE MARINA****Brigadas**

D. Venancio Deus Mejuto, de Reemplazo Voluntario en la Jurisdicción Central (Plaza de Madrid).

BUZOS DE LA ARMADA**Buzos primeros (Brigadas)**

D. Juan Hurtado Sánchez, de Defensas Submarinas de la Base Naval de Baleares.

EJERCITO DEL AIRE**CUERPO DE SANIDAD****Brigadas**

D. Arturo Touza Morgade, de la Academia de Sanidad del Aire.

D. Faustino Rodrigo Rodrigo, de los Servicios de Sanidad de la Región Aérea Atlántica.

D. Pedro Prieto Franco, de los Servicios de Sanidad de la Zona Aérea de Marruecos (Base Aérea de Tetuán).

D. Juan Espín Márquez, de Reemplazo Voluntario en la Región Aérea Central (Plaza de Madrid).

CONDUCTORES (C. E.)**Sargentos**

D. Antonio Contreras Rosado, de la 7.ª Escuadrilla de Automovilismo, destacado en Villavens (Sahara Español)

Madrid, 27 de febrero de 1954.—Luis Carrero.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se resuelve parcialmente el «Concurso Especial» de vacantes de Ordenanza en las Sucursales o Agencias del Banco de España.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 45 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y como resolución parcial al «concurso especial» anunciado por Orden de 21 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 302), relativo a vacantes de Ordenanzas de Sucursales o Agencias del Banco de España,

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicadas con carácter definitivo las diez vacantes que hasta la fecha han sido puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles al personal militar que a continuación se relaciona, con indicación, en cada caso, de la Sucursal que le ha correspondido.

Art. 2.º Los relacionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército, excepto el Teniente don Martín de Jesús Chamorro y el Brigada don Antonio Gamundi Torrandell, ya ingresados en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles. Cumplido en los primeros el ya indicado requisito y recibida por por cada uno la correspondiente credencial, que habrá sido remitida por la Junta Calificadora, se incorporarán a su nuevo destino civil.

Art. 3.º Para reclamación y percibo de

haberess militares, se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 275), la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («D. O.» núm. 251) y para la Revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354).

Art. 4.º Para el envío de las bajas de haberess y credencial del destino civil obtenido, tanto los Organismos militares afectados como el Banco de España, por lo que respecta a la última, darán cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88), con las siguientes modificaciones:

a) Para evitar el enorme perjuicio que se causa a los interesados y, sobre todo, al servicio con el retraso en el envío a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la credencial a que se refiere la Orden últimamente citada, se fija en diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, el plazo para remitir a dicha Junta la credencial a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

b) En dicha credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes que las motivan o con los aumentos que posteriormente hayan sido dotadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.....

Concurso especial

Ordenanzas Banco de España (clase tercera):

Teniente de Complemento don Martín de Jesús Chamorro, del R. V. Gobierno Militar de Pontevedra, a la Sucursal de Gerona.—Derecho preferente, artículo 14 apartado a), 3.º

Teniente de Infantería don Rafael Muñoz Martín, del Regimiento de Infantería Palma, núm. 47, a la Sucursal de Palma de Mallorca.—Derecho preferente, artículo 14, apartado a) 3.º y 4.º

Brigada de Infantería don Abilio Boizas del Corral, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, a la Sucursal de Tarragona.—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 1.º y 3.º

Brigada de Infantería don Manuel Carmona Ramírez, del Regimiento Cazadores de Montaña, núm. 6, a la Sucursal de Tortosa.—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 1.º y 3.º

Brigada de Artillería don José Trujillo Serrano, de Batería del Sahara Aalún (A. O. E.), a la Sucursal de Gerona. Derecho preferente, artículo 14, apartado a) 3.º

Brigada de Artillería don Jesús Vera Alonso, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca, a la Sucursal de Jativa.—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 3.º

Brigada de Artillería don Bartolomé Narváez Villena, del Regimiento de Artillería, núm. 29, a la Sucursal de Lérida.—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 3.º

Brigada de Infantería don Tirso Rivero Diez, del Batallón C. C. C., núm. II, a la Sucursal de Reus.—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 3.º

Brigada de Infantería don Antonio Oteros Luque, del Regimiento de Infantería Lepanto, núm. 2, a la Sucursal de Tarragona.—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 3.º

Brigada de Complemento don Antonio Gamundi Torrandell, de R. V. Gobierno Militar de Palma de Mallorca, a la Sucursal de Palma de Mallorca.—Decreto preferente, artículo 14, apartado a), 3.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—Luis Carrere.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a setenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pablo Padín Martínez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Jaime Jordi Florit, Antonio Borderas Galbán.

De la Prisión Central de Burgos: Joaquín Ibarrola Beloso.

De la Prisión Central de Gijón: Ricardo Morales Bárbara.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santoña): Aquilino Ortiz Muñoz, León Soláns Asensio.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Sebastiana Soler Beltrán, Carmen Díaz Hidalgo, Amparo Marfil Hurtado.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Pedro Cardona Ferrer, Manuel Tejada Rodríguez, Manuel Lara Ríos.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Antonio Modesto Revilla García, Buenaventura Antonio Cipriano Carminal Perna.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Gregorio Martín Recio.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Romero Torrente.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Fernando Macías Moreno, Juan Gallarín Moreno, Julián Gallarín Moreno, Fernando Sánchez Mancera, Juan Pinilla Moreno.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Alejandro Martos Cabrera, Francisco del Pozo Ibáñez, José Luis Bernaola Pardo.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Sandalio Peromingo Álvarez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Espadero Peña, Rafael León Romero, José López Sánchez, Francisco Gómez Parejo.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Ortega Aguilera, Juan Florencio Ortega Aguilera.

De la Prisión Provincial de Huesca: Irene Grau Perepon.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan González Suárez, José Carrillo Sosa, Lázaro José de Luna Hurtado.

De la Prisión Provincial de Logroño: Amparo Gómez Gómez, Gumersindo Herivas González.

De la Prisión Provincial de Madrid: Benito García Garnacho, Luis Alonso Valiente, Francisco Paulino García Mora.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Portillo Bravo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Conejo Rabaneda, Antonio Roma y Fontecha, Antonio Muñoz Romero, Francisco Mesa Talamonte.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jorge Cerdá Figuera.

De la Prisión Provincial de Murcia: Andrés Lacárcel Gómez, Ramón García López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Francisco Roldán Sierra, Celestino Ramos Vallejo, Aurelia González Carril.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Eugenio Alalde Guadanes.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Pedro Sastre Mata, Francisco Félix Piris, Antonio Serrano Mayor.

De la Prisión Provincial de Santander: Leopoldo Sánchez Gutiérrez, Cesáreo Rodríguez Ramos, Antonina García Riaño, Manuel Díaz López.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Rogelio González Estévez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Sánchez Burgos, Antonio Mancera González, Ricardo Montilla Bocanegra, Antonio Fernández González, Manuel Reina Reina.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Valentina Arranz Fernández.

De la Fortaleza Militar de El Hacho: Graciano Vidueira Rodríguez.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Eduardo Millán Martínez.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Angel Cercas Serrano, Luis Conde Saiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional, a cuarenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Nazario Romero González, Ramón Frieza Garrido, José María Margareto Rodríguez, Francisco Martínez Martínez, Domingo Siquero Muñoz, Francisco Horcajada Rodríguez, Aurelio Arregui Cortés, Emiliano Antolín Marcos.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José García Tello, Francisco Vázquez Hernández, Manuel Vidal Montañet, Pedro Mengibar Castro.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Antonio Sanz Sánchez, Virgilio Martínez López.

De la Prisión Provincial de Almería: Luis Motos Pérez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Valentín Franco Guisado.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ramón Raso Rebolledo.

De la Prisión Central de Burgos: Eliseo Orozco Palacín.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Pedro Sordo García, Antonio Felipe Núñez Fernández.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Idefonso Caballero Jiménez.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonia Medina Santiago, Bernardo Heredia Maya.

De la Prisión Provincial de Huesca: Aniano Lecina Cañardo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Gerardo David Cristóbal Pallas, Concepción Pérez Antelo, José María Bois Chico.

De la Prisión Provincial de Madrid: Benigno Martín Resinos.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Alejandra Blanco Moreno, Pascuala Lara Fernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: Andrés Pérez, Picado, Julián Pérez Massa.

De la Prisión Provincial de Orense: José Pérez Losada.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Losada Montes.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan Padrón Sánchez.

De la Prisión Provincial de Soria: José Gascón Nervión.

De la Prisión Provincial de Zamora: Laureano Losada Soto.

De la Penitenciaría de Uad-Lau (Marrocos): Mohamed Ben Musa Ben Mohamed.

De la Fortaleza Militar de El Hacho: José Blanch de Oleza.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Sebastián Capa Rayo.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Pablo Díaz Mendoza, José Portillo Mahugo, Manuel Portillo Mahugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Miguel Cruz Cuenca Inspector provincial de la Justicia Municipal de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Málaga, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que se promueve a don Emilia Gil Estañán a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Emilio Gil Estañán, con destino en el Juzgado Comarcal de Corella (Navarra, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 25 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Gonzalo Diego Chaves Cámara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que se promueve a don Augusto García Fernández a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Augusto García Fernández, Agente con destino en el Juzgado Municipal de León número 2, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 24 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Francisco del Sol Diéguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que se promueve a don Gonzalo Diego Chaves Cámara a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Gonzalo Diego Chaves Cámara, con destino en el Juzgado Comarcal de Icod (Santa Cruz de Tenerife), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 25 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don Emilio Sanjuán García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que se promueve a don Francisco del Sol Diéguez a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pe-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se inscribe a la «Mutua de Seguros de Cristales de Salamanca» en el Ramo de Cristales (riesgo ordinario).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua de Seguros de Cristales de Salamanca» interesando su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de 14 de mayo de 1908 para operar en el Ramo de Cristales (riesgo ordinario), a cuyos efectos ha remitido la documentación exigida en estos casos por la vigente legislación;

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas secciones de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción de la referida Entidad en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándola para operar en el Ramo de Cristales (riesgo ordinario), con aprobación de las pólizas, tarifas y resto de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se crean los Patronatos de Higiene Mental.

Ilmo. Sr.: Demuestra la experiencia que la eficacia de instituciones similares a la Liga Española de Higiene Mental aumenta, cuando se encomienda la obra a grupos locales en relación con el grupo central nacional, pero que disfrutan de cierta autonomía. La necesidad de una vitalización y puesta en marcha de la expresada Liga, autoriza el ensayo de la creación de Patronatos Provinciales, enraizados en el respectivo Dispensario de Higiene Mental, y dotados de la suficiente libertad en su funcionamiento para que las iniciativas personales de los entusiastas de la psicoprofilaxis puedan ser fecundas.

Por todo ello y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 21 de la Real Orden de 24 de enero de 1927 («Gaceta de Madrid» número 27), previo informe de la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

setas, a don Francisco del Sol Diéguez, con destino en el Juzgado Comarcal de Villanueva del Arzobispo (Jaén), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 24 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Belén Fernández Agustín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1.º Se crean en las capitales españolas Patronatos Provinciales de Higiene Mental, órganos locales de la Liga Española de Higiene Mental, subordinados a la autoridad del Jefe Provincial de Sanidad.

2.º Cada Patronato estará formado por un Presidente designado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia; por un Secretario, que será el Director del Dispensario de Higiene Mental, y por el número de Vicepresidentes y Vocales que aconsejen las circunstancias regionales, nombrados por el Jefe Provincial de Sanidad a propuesta del Presidente del Patronato.

3.º El Patronato tiene como misión la que se indica en los artículos primero y veinticuatro de los vigentes Estatutos de la Liga Española de Higiene Mental, a la que representan en la respectiva provincia.

4.º Para su mayor eficacia el Patronato tendrá su sede en el Dispensario de Higiene Mental del Instituto Provincial de Higiene.

5.º Los Presidentes de los Patronatos Provinciales se considerarán Vocales natos del Consejo directivo de la Liga Española de Higiene Mental.

6.º Se autoriza a los Patronatos Provinciales de Higiene Mental para la obtención de fondos de las entidades oficiales, Centro y persona, particulares interesadas en la Higiene Mental.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación de Ayuntamiento propuesto para la provincia de Palencia, que regula el ejercicio libre de la profesión de Médico en poblaciones menores de 6.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de Censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos, sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Palencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre de 1953.

2.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

3.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el Censo de habitantes de derecho que cuente el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de febrero de 1951 por la que se aplican a las enseñanzas de Ingenieros de Telecomunicación normas de carácter general sobre matriculas establecidas para las diferentes Escuelas especiales.

Ilmo. Sr.: Resulta conveniente para el régimen docente aplicar a las enseñanzas de Ingenieros de Telecomunicación lo que con carácter general se haya establecido para las diferentes Escuelas especiales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos de Ingenieros de la Escuela de Telecomunicación que tengan pendientes de aprobación dos asignaturas de un curso, quedan autorizados para matricularse en el siguiente, debiendo aprobar, antes de ser examinados de las disciplinas que integran éste, de las dos no aprobadas en el anterior.

2.º Aquellos aspirantes a ingreso a quienes falte por aprobar una o dos asignaturas de las denominadas auxiliares, los cuales asistan a las clases de primer año de la carrera, matriculados como oyentes, adquirirán matrícula firme para todos los efectos, previa aprobación de las asignaturas mencionadas de la prueba de ingreso. Los que no han efectuado esta matrícula condicional, si bien asisten de hecho a las citadas clases, podrán, en igual condición que los anteriores, verificar la inscripción con derechos sencillos.

3.º Los alumnos a que se refieren los dos apartados, realizarán los exámenes de las expresadas asignaturas pendientes por aprobar, en la segunda quinceña del mes de marzo.

4.º Queda V. I. facultado para resolver las situaciones no previstas y que se deriven de la aplicación de la presente Orden o delegar dichas resoluciones en el Director de la Escuela correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio o expectativa de destino para los Servicios de Vallecas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional el cargo de Médico para los Servicios de Vallecas, adscrito al Grupo C) de dicha plantilla,
Este Ministerio, de conformidad con lo

prevenido en los artículos séptimo y concomitantes del Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectativa de destino, para la provisión de la mencionada vacante, así como las resultas que pudieran producirse dentro del mismo Grupo C).

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid).

Con arreglo a lo prevenido en el artículo séptimo de aquel Reglamento, en la resolución del presente concurso regirá la rigurosa antigüedad, determinada por el puesto que cada concursante ocupe en el Escalafón.

A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1954.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se aprueba la rectificación del Escalafón del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, con referencia a la fecha de 31 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Habiendo tenido lugar la rectificación del Escalafón del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, con relación a la fecha de 31 de diciembre de 1953, en la cual se han observado los preceptos de las Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1943 y 5 de abril de 1944,

Este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la rectificación del Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria con referencia a la fecha de 31 de diciembre de 1953, el cual deberá regir, a todos los efectos, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si bien seguirán aplicándose oportunamente las sanciones de postergación dispuestas a partir de 1 de enero del año actual, en virtud de expediente, en armonía con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden ministerial citada de 27 de enero de 1943.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1954.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de enero de 1954 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el que fue Cartero rural de Martín de la Jara (Sevilla), don Francisco Liebanes Batista, contra Orden ministerial de 8 de junio de 1945.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 972, interpuesto por el que fue Cartero rural de Martín de la Jara (Sevilla), don Francisco Liebanes Batista, demandante, representado y defendido por el Letrado don Luis de Onís

López, contra la Administración del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden de este Ministerio de fecha 8 de junio de 1945, por la que se separó al recurrente del servicio de Cartero rural y se le impuso una multa de diez días de haber, por determinadas faltas cometidas en el ejercicio del cargo, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha veintidós de octubre próximo pasado, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que absolviendo a la Administración demandada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso, confirmando íntegramente la Orden impugnada del Ministerio de la Gobernación de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1954.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se autoriza la subasta de fincas propiedad de la Fundación «Valledor», de Castropol (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Valledor», de Castropol (Oviedo), clasificada como benéfico-docente por Orden del Departamento de 13 de septiembre de 1932, es propietaria de numerosas fincas rústicas, cuya venta en pública subasta se dispuso por la citada Orden de clasificación;

Resultando que por el Patronato fundacional, en cumplimiento de la referida Orden, se ha incoado el expediente reglamentario para la enajenación de las aludidas fincas, el cual ha tenido entrada en este Ministerio integrado por los documentos siguientes:

a) Solicitud del señor Administrador de la Fundación, en nombre y representación de los señores patronos de la misma.

b) Inventario de los bienes fundacionales objeto de la proyectada subasta, cuya tasación total asciende a 859.149 pesetas.

c) Pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta.

d) Serdas certificaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos de Castropol, Trabada y Vegadeo, sobre contribución territorial de las fincas enclavadas en sus respectivas demarcaciones.

e) Copia de la escritura de mandato otorgada por los patronos a favor del solicitante;

Resultando que en el pliego de condiciones se fija que la subasta se realizará en la capital de la parroquia en que estén sitas las fincas; que para tomar parte en la misma será preciso depositar el 10 por 100 del importe de la tasación, y que si el comprador no entregase el resto del precio al finalizar el acto de la subasta

perderá el importe de dicho depósito; que la subasta se anunciará en los Ayuntamientos e iglesias en que radiquen las fincas, y que los arrendatarios serán notificados previamente a la subasta del precio de tasación de las fincas que lleven en arrendamiento;

Resultando que, solicitada aclaración por este Ministerio respecto al citado pliego de condiciones, se hace constar por el expresado señor Administrador de la Fundación, que el pliego de condiciones ha sido redactado por el Patronato y que el proyecto de realizar varias subastas—una en cada parroquia—obedece a que con este procedimiento se evitaria el desplazamiento de los vecinos y con ellos se conseguiría un mayor número de ofertas;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la venta de las fincas de que se trata es preceptivamente obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y en la Orden de clasificación de la Fundación propietaria;

Considerando que dicha enajenación ha de realizarse mediante subasta pública notarial, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones y más concretamente en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que la referida subasta debe celebrarse en Castropol, residencia de la Fundación, y en cuyo término municipal radican la mayoría de las fincas objeto de venta, debiéndose modificar en tal sentido lo dispuesto sobre el particular en el pliego de condiciones formulado por el Patronato;

Considerando que también deben ser objeto de modificación los restantes apartados del citado pliego de condiciones, puesto que en él se aprecian omisiones de indudable importancia, como las de silenciar la constitución de la Mesa de la subasta e incluso el procedimiento que ha de seguirse para las adjudicaciones, extremos que deben ser subsanados conforme al criterio general sustentado por este Ministerio en casos análogos de subasta;

Considerando que siendo muy numerosas dichas modificaciones, es más conveniente proceder a la nueva redacción total del aludido pliego, a fin de que no haya dudas respecto a la interpretación y aplicación de sus normas;

Considerando que la subasta debe ser objeto de la máxima publicidad posible, a fin de procurar la asistencia a la misma del mayor número de licitadores, por lo que el Patronato deberá cumplir celosamente cuanto se indique en el pliego de condiciones sobre el particular, y además, dirigirse particularmente a los colonos de las fincas, poniéndoles en antecedentes de la subasta y condiciones de la misma, por el procedimiento que estime más oportuno y eficaz;

Considerando que el precio de tasación de las fincas que han de ser subastadas es inferior en todos los casos a 200.000 pesetas, por lo que no es necesario establecer el procedimiento de subasta por pliegos cerrados y sí respetar el tradicional de pujas a la llana;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de autorizar la celebración de la repetida subasta, de conformidad con las atribuciones que le confiere las normas que regulan el ejercicio de su Protectorado benéfico docente;

Considerando, por último, que para el debido cumplimiento de lo que se dispone en el pliego de condiciones que por este Orden se aprueba, debe el Patronato disponer del inventario y tasación de las fincas, unido a este expediente, por lo que se deberá remitir aquél, sin inconveniente de que por dicho Patronato se

remita a este Protectorado una copia literal del inventario, para constancia en el expediente de la subasta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la venta en pública subasta notarial de las fincas propiedad de la Fundación «Valledor», de Castropol (Oviedo), reseñadas en el inventario de 15 de octubre de 1952, unido a este expediente, conforme al siguiente pliego de condiciones:

Primero. Serán objeto de venta en subasta pública extrajudicial las fincas pertenecientes a la Fundación benéfico-docente «Valledor», de Castropol (Oviedo), que se describen en la certificación pericial unida al expediente. El tipo de subasta para cada una es el precio fijado en dicha tasación pericial.

Segundo. La subasta se celebrará en el local del Colegio fundacional o en el salón de actos del Ayuntamiento de Castropol, según el Patronato oportunamente decida.

Tercera. La Mesa para regir la subasta quedará integrada por los señores siguientes: Presidente, el Jefe de la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, o funcionario en que delegue en representación del Protectorado; Vocales, un representante del Patronato designado por éste, y un representante del Ayuntamiento de Castropol, y dará fe del acto el Notario al que corresponde autorizar el acta de la subasta.

Cuarto. La subasta se anunciará con quince días de anticipación a su celebración, mediante edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» y periódicos de la localidad, si los hubiere. Sendos ejemplares del pliego de condiciones y la relación de las fincas en venta se expondrá con igual antelación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castropol, Trabada y Vegadeo.

Quinto. La subasta se hará por pujas a la llana y cada mejora no bajará de 25 pesetas por las fincas cuya tasación sea inferior a 1.000, y de 50 cuando la tasación sea superior a dichas 1.000 pesetas. La licitación quedará cerrada cuando a juicio del señor Presidente de la Mesa no haya postor que mejore la oferta última. Seguidamente de hacer la adjudicación al mejor postor, éste consignará en poder de la Mesa el 10 por 100 del valor en que haya sido rematada o adjudicada la finca, como garantía del pago del precio ofrecida por aquella. El importe de dichos depósitos, una vez abonados con cargo al mismo los gastos generales de la subasta conocidos al finalizar la misma, quedará en depósito del señor Notario hasta el momento de otorgarse las escrituras de venta.

Sexto. La adjudicación que haga la Mesa será provisional, y elevada que sea a definitiva por el Ministerio, los rematantes quedarán obligados a otorgar la escritura de venta en el plazo de treinta días, entregando al señor Notario autorizante el 90 por 100 restante del precio ofrecido, y en la proporción que a cada uno corresponda, los honorarios devengados por los peritos tasadores, señor Notario autorizante y la presidencia de la Mesa, así como los gastos de publicidad de la subasta e impuestos que gravan la transmisión de las fincas vendidas. Dichos honorarios y gastos se repartirán, según se ha indicado, a prórroga entre los compradores en proporción al valor de sus adjudicaciones.

Séptimo. La escritura de venta de las fincas adjudicadas será autorizada por el Notario que extienda el acta de la subasta, otorgándolo la representación del Patronato con la concurrencia de un delegado de la J. P. de B. Si alguno de los rematantes no compareciese a otorgar la

escritura de venta en el plazo señalado anteriormente, perderá el 10 por 100 del depósito, que se destinará a resarcir a la Fundación de los perjuicios ocasionados.

Octavo. El rematante no podrá exigir más titulación que la que exista y se ponga de manifiesto. Los compradores solicitarán el traspaso de imponibles que gravan las fincas, obligándose a abonar la contribución a partir del otorgamiento de la escritura.

Noveno. Los títulos de propiedad de las fincas que salen a subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Castropol, durante las horas de oficina, desde el día del anuncio de la subasta hasta la fecha de su celebración. Los licitadores, por el hecho de tomar parte en la subasta, se considerarán como conocedores de tales títulos y conforme con los mismos.

2.º Ordenar al Patronato fundacional que en cumplimiento de la base número 4 del pliego de condiciones que antecede anuncie la celebración de la subasta en la forma que allí se indica, procurando, además, que de dicho acto tenga conocimiento directo los arrendatarios de las fincas.

3.º Recordar a dicho Patronato que una vez publicado el anuncio de la subasta deberá remitir a este Ministerio (Sección de Fundaciones benéfico docentes) un ejemplar de cada uno de los diarios en que se inserte dicho anuncio.

4.º Recordar asimismo a dicho Patronato que con la necesaria antelación requiera al señor Notario que reglamentariamente corresponda, para que dé fe del acto de la subasta, indicándole el lugar, día y hora en que la misma tendrá efecto.

5.º Remitir al Patronato fundacional el inventario de las fincas objeto de la subasta, con expresa indicación de que se envíe a este Protectorado una copia certificada del mismo a la mayor brevedad posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de febrero de 1954 sobre títulos académicos exigibles en las oposiciones al Profesorado de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo que se determina en los artículos 20 y 29 del Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), en relación con los artículos 10 y 15 de la Ley de 17 de los mismos (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 18), sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales y con la primera de las disposiciones transitorias de dicha Ley, y para conocimiento general, conviene recoger en un solo cuerpo legal los derechos que confieren a los distintos titulados las disposiciones citadas y los respectivos Reglamentos orgánicos de las Facultades Universitarias, de las Escuelas de Ingenieros y de las de Bellas Artes, en relación con la provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas de Comercio, por lo cual,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la segunda de las disposiciones finales del referido Decreto, ha acordado:

Primero.—Los Licenciados en Ciencias Políticas Económicas y Comerciales, Intendentes y Actuarios podrán tomar parte en todas las oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio.

Los Licenciados en Filosofía y Letras podrán acudir a las de Lengua y Litera-

tura españolas, «Geografía», «Historia» e «Idiomas modernos».

Los Licenciados en Ciencias y los Ingenieros y Arquitectos, a las de «Ciencias Naturales», «Física y Química», «Mercantiles», «Matemáticas», «Análisis Matemático» y «Economía y Estadística».

Los Licenciados en Derecho, a las de «Derecho», «Economía y Estadística» y «Hacienda y Contabilidad Pública».

Los titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, a las de «Dibujos».

Los Profesores Mercantiles, a las de «Idiomas modernos» y «Dibujos».

Segundo.—Los Profesores Mercantiles pueden tomar parte en las oposiciones a toda clase de plazas de Profesores especiales de Escuelas de Comercio.

Los Peritos Taquígrafos-mecanógrafos de las Escuelas de Artes y Oficios, a las de «Taquígrafía y Mecanografía».

Tercero.—A las oposiciones a plazas de

Profesores adjuntos podrán concurrir los mismos titulados que para las Catedras y, además, los Profesores Mercantiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se dispone la jubilación forzosa por edad del Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla don Esteban Calleja Herrero.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 14 de los corrientes la edad reglamentaria para su

jubilación forzosa por el Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla don Esteban Calleja Herrero,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor Calleja Herrero en la indicada fecha de cumplimiento de edad y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
671	3.716	D. ^a María de los D. Mas de la Fuente.	725	3.771	D. ^a Magdalena Castro Ramírez.
672	3.717	D. ^a Antonia Nicolás Ordóñez.	726	3.772	D. ^a Francisca Guerrero Moreno.
673	3.718	D. ^a Francisca Palacios Martínez.	727	3.773	D. ^a Bonifacia Cueto Solano.
674	3.719	D. ^a María Artigal Bosch.	728	3.774	D. ^a Inocencia Moles Martín.
675	3.720	D. ^a Serafina Andrade Martos.	729	3.775	D. ^a Magdalena González Muñoz.
676	3.721	D. ^a Francisca García Gómez.	730	3.776	D. ^a Josefa García Moyano.
677	3.722	D. ^a María Gregoria Echevarría Echagaray.	731	3.777	D. ^a Trinidad Freire Ríos.
678	3.723	D. ^a Josefa Maldonado García.	732	3.778	D. ^a M. ^a de la Concepción Martínez Alonso.
679	3.724	D. ^a Gloria Górriz Saura.	733	3.779	D. ^a María L. Galache Palacios.
680	3.725	D. ^a María C. Galindo Liñán.	734	3.780	D. ^a María del Amparo Pérez García.
681	3.726	D. ^a Francisca Cochs Roig.	735	3.781	D. ^a María Giner Gosálvez.
682	3.727	D. ^a Carmen Solá Villar.	736	3.782	D. ^a Julia Vega Molina.
683	3.728	D. ^a María del Corral Ortega de la Cruz.	737	3.784	D. ^a Dolores Conejero León.
684	3.729	D. ^a Bienvenida Martínez Barrena.	738	3.785	D. ^a Ana Manosalvas Romero.
685	3.730	D. ^a María Canaleta Abellá.	739	3.786	D. ^a Angela Machado Arrabal.
686	3.731	D. ^a Dulcenombre Escabias Marchal.	740	3.787	D. ^a María de las V. Rodríguez Cela.
687	3.732	D. ^a Araceli García García.	741	3.788	D. ^a María Gertrudis Cutillas Rodríguez.
688	3.733	D. ^a María de las Mercedes Servés López-Coronado.	742	3.791	D. ^a Ana María Santiago Contreras.
689	3.734	D. ^a María Angela Valera Buitrago.	743	3.792	D. ^a Antonia Naval Callaba.
690	3.735	D. ^a Lucila de Frutos Rubio.	744	3.794	D. ^a Amalia Fuente Orrego.
691	3.736	D. ^a Carmen Sodofeito Pérez.	745	3.798	D. ^a Gloria González Pérez.
692	3.737	D. ^a Natalia Porras Luque.	746	3.790	D. ^a Isabel Hermoso Bernal.
693	3.738	D. ^a Bienvenida Orozco López.	747	3.799	D. ^a Adelaida Cueto Lacasa.
694	3.739	D. ^a María C. Sánchez Alfambra.	748	3.800	D. ^a Virtudes Baena Rodríguez.
695	3.740	D. ^a Elena Peralán Medina.	749	3.801	D. ^a Fermína Delgado Machimbarrena.
696	3.741	D. ^a Manuela Rodríguez Avelló Ochoa.	750	3.802	D. ^a María T. Carrillo Pastor.
697	3.742	D. ^a Francisca Sánchez Cantero.	751	3.803	D. ^a Lucrecia Luxeda Batllé.
698	3.743	D. ^a Emilia González de la Riva Valcárcel.	752	3.804	D. ^a Carmen Lloberas Domenech.
699	3.744	D. ^a Miguella E Parrado Almendros.	753	3.805	D. ^a Isabel Mancera Muñoz.
700	3.745	D. ^a Carmen Merino Vilches.	754	3.806	D. ^a María Josefa Chacón de la Haza.
701	3.746	D. ^a María J. Senosiain Elna.	755	3.808	D. ^a Dolores Navarro Aranda.
702	3.747	D. ^a Concepción Mercader Fortiana.	756	3.809	D. ^a Josefa Toro Rodríguez.
703	3.748	D. ^a Leonor Bailón Magán.	757	3.810	D. ^a María del Carmen Caballero López.
704	3.749	D. ^a María Luisa Pagés Avilés.	758	3.811	D. ^a Hermelinda Nuñez Domínguez.
705	3.750	D. ^a María Luz Alejandre Tejero.	759	3.812	D. ^a María Ramona Ponce Rosado.
706	3.751	D. ^a Luisa Laguna Calve.	760	3.813	D. ^a Eulalia Rey González.
707	3.752	D. ^a Elena Cassus Ubieto.	761	3.815	D. ^a María de las Mercedes Liger Sandoval.
708	3.753	D. ^a Irene Adán Bedoya.	762	3.815	D. ^a Amalia López Moreno.
709	3.754	D. ^a Antonia A. Fernández Márquez.	763	3.816	D. ^a María González García.
710	3.755	D. ^a Margarita Carayoa Inaz.	764	3.817	D. ^a Antonia Póu Castelló.
711	3.758	D. ^a María de la Presentación López.	765	3.818	D. ^a Mariana Santos Andrade.
712	3.759	D. ^a María Teresa Hidalgo Pérez.	766	3.819	D. ^a Leandra Fernández González.
713	3.760	D. ^a Juana Díaz Tenorio.	767	3.819 bis	D. ^a Rafaela Serrano Montero.
714	3.761	D. ^a Teresa Calvo Izquierdo.	768	3.820	D. ^a Francisca Bermúdez Fernández.
715	3.762	D. ^a Pilar Nacarre Bielsa.	769	3.821	D. ^a Encarnación Santana Tenorio.
716	3.763	D. ^a María Brates Caveró.	770	3.822	D. ^a María Pi Pagés.
717	3.764	D. ^a María Martínez Ruiz.	771	3.823	D. ^a Serafina Martínez Sendra.
718	3.765	D. ^a Angela Gutiérrez Rebolledo.	772	3.824	D. ^a Teresa Torrandell Forment.
719	3.766	D. ^a Carmen Gutiérrez Pérez.	773	3.825	D. ^a Josefa Morera Ferrer.
720	3.767	D. ^a Antonia Hortas Román.	774	3.826	D. ^a Emilia Nova Casanovas.
721	3.768	D. ^a Matilde Ciria Domínguez.	775	3.827	D. ^a Matilde Pilmar Bernad.
722	3.768 bis	D. ^a Concepción Parga Gómez.	776	3.828	D. ^a Ana Cirera Torras.
723	3.769	D. ^a Julia Villaverde Díez.	777	3.829	D. ^a María Selvas Carné.
724	3.770	D. ^a Teodora Alcama Jiménez.	778	3.830	D. ^a Josefa Torres Fornés.
			779	3.831	D. ^a María de la A. Batllori Matéu.
			780	3.832	D. ^a Soledad Nart Condó.
			781	3.833	D. ^a Josefa Morera Ferrer.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
782	3.834	D. ^a María Martorell Pedrola.	868	3.923	D. ^a María Cruz Cobo de Guzmán.
783	3.835	D. ^a Dominica Pradas Gros.	869	3.924	D. ^a Victoria Cruz Arévalo.
784	3.836	D. ^a María de los Angeles Bucho Muniera.	870	3.925	D. ^a Francisca Cabanyes Vila.
785	3.837	D. ^a Asunción Masvidal Coll.	871	3.926	D. ^a María de la A. Morera Rodríguez.
786	3.838	D. ^a Antonia González Cortázar.	872	3.927	D. ^a Castora Clemente Brunet.
787	3.839	D. ^a Teresa Gallart Gabas.	873	3.928	D. ^a Victorina Gómez Martín.
788	3.840	D. ^a Juliana Llopis Segarre.	874	3.939	D. ^a Estéfana Echeveste Videgafn.
789	3.841	D. ^a Juana Mestres Fernández.	875	3.930	D. ^a EVELLA López Muelleides.
790	3.842	D. ^a Josefa Torrellas Tello.	876	3.931	D. ^a María de la S. Ledesma Calavia.
791	3.843	D. ^a Marcelina Varea González.	877	3.932	D. ^a Porfiria Crespo Martínez.
792	3.845	D. ^a Rosa Sanz Sesma.	878	3.933	D. ^a Ana Asunción Schumann Grijalba.
793	3.846	D. ^a Carmen Pastor Gascón.	879	3.934	D. ^a Irene Rasines Relloso.
794	3.847	D. ^a Valentina Anaut Inda.	880	3.935	D. ^a Felisa Marcos Alvear.
795	3.848	D. ^a Josefa Vives Artáu.	881	3.936	D. ^a Teresa Lucarini Macazaga.
796	3.849	D. ^a Francisca Xirgu Soler.	882	3.937	D. ^a Justina Tovar Tovar.
797	3.851	D. ^a Antonia Ribot Momplet.	883	3.938	D. ^a Tomasa Rodríguez Pefin.
798	3.852	D. ^a María Josefa Martín Peruguerria.	884	3.939	D. ^a María de las Ermitas Lo's García.
799	3.853	D. ^a Máxima Ibáñez Sesma.	885	3.940	D. ^a María Nieves Ferré Bañó.
800	3.854	D. ^a Fernanda Otegui San Martín.	886	3.942	D. ^a Rosa Bohigas Gavilanes.
801	3.855	D. ^a Encarnación Massot Noya.	887	3.943	D. ^a Manuela Cortés Barbero.
802	3.856	D. ^a Asunción Guijaume Vila.	888	3.944	D. ^a Margarita Rocheleau Combaret.
803	3.857	D. ^a María Rosa Guardiola Valls.	889	3.945	D. ^a Gregoria Ruiz Fernández.
804	3.858	D. ^a María del Carmen Díaz Langa.	890	3.947	D. ^a Angela Sánchez Martín.
805	3.859	D. ^a Concepción Sabaté Nogués.	891	3.948	D. ^a María del Rosario Lafont Santos.
806	3.860	D. ^a Mercedes Colomer Ferrer.	892	3.949	D. ^a María Pereda Terán.
807	3.861	D. ^a Rosa Rico Bella.	893	3.950	D. ^a Felicidad Hernández Marin.
808	3.862	D. ^a Mercedes Utges Bernaus.	894	3.951	D. ^a Josefa Pilar Gutiérrez Lucio.
809	3.863	D. ^a Natalia Soler Suñer.	895	3.952	D. ^a María de los Angeles Cifuentes Fons.
810	3.864	D. ^a Elisa Sanfeliu Tazies.	896	3.953	D. ^a Clementina Calvo Pascual.
811	3.865	D. ^a Teresa Viñolas Mateo.	897	3.955	D. ^a María de los Angeles Ruiz Serra.
812	3.866	D. ^a María Solsóna Pavia.	898	3.956	D. ^a María Eteylina García Delgado.
813	3.867	D. ^a Josefa Lecuona Iruritagoyena.	899	3.957	D. ^a Argelia Rodríguez Rodríguez.
814	3.868	D. ^a María D. Ordóñez Fernández.	900	3.958	D. ^a Dolores Crespo Laguna.
815	3.869	D. ^a Josefa Blanco San José.	901	3.959	D. ^a María Jacoba Fernández Gallego.
816	3.870-1	D. ^a María Remedios Higuera Martínez.	902	3.960	D. ^a María del C. Esteban Bermejo.
817	3.870-2	D. ^a Victoria Santamaria Santos.	903	3.961	D. ^a María Manuela Moreno Romero.
818	3.870-3	D. ^a Antonia Madramy Vallés.	904	3.962	D. ^a Dolores A. Luna Hernández.
819	3.871	D. ^a Antonia Bonay Vidal.	905	3.963	D. ^a Carmen Penisse Maceiras.
820	3.872	D. ^a Encarnación Maxia Zurita.	906	3.964	D. ^a María del Carmen Díaz Sabater.
821	3.873	D. ^a Griselda Sánchez Calvo.	907	3.965	D. ^a María del Carmen Manso Domingo.
822	3.874	D. ^a Julia Samaniego Rodríguez.	908	3.966	D. ^a Paula Sánchez Nieto.
823	3.875	D. ^a Enriqueta Castellanos Pereda.	909	3.967	D. ^a Clara Rey Quincoces.
824	3.876	D. ^a María del C. Díaz García.	910	3.968	D. ^a Isabel Seisdedos Funcia.
825	3.877	D. ^a Carmen García de Castro y Raya.	911	3.969	D. ^a Teresa Rodríguez Conde.
826	3.878	D. ^a María Magdalena Vila Capells.	912	3.970	D. ^a Francisca García Bello.
827	3.880	D. ^a Crispina Martín Baruecas.	913	3.972	D. ^a María Domitila Sánchez Gómez.
828	3.861	D. ^a Rosario de la Rosa de la Fuente.	914	3.973	D. ^a María N. Rampérez Escudero.
829	3.882	D. ^a Amparo García Hernández.	915	3.974	D. ^a Juana Lepe Silva.
830	3.883	D. ^a Celia Rodríguez Gómez.	916	3.975	D. ^a María del Carmen Balanzá Miguel.
831	3.884	D. ^a Carmen Velázquez Rodríguez.	917	3.977	D. ^a María del Pilar Pazos Sanmartin.
832	3.885	D. ^a María del Carmen Hidalgo Rodríguez.	918	3.978	D. ^a Dolores Bravo González.
833	3.886	D. ^a Angelina González Rodríguez.	919	3.980	D. ^a Basilisa Atienza Torio.
834	3.887	D. ^a Máxima Oliver Royo.	920	3.981	D. ^a María Rosa Suárez García.
835	3.888	D. ^a Elisa Pérez Paül.	921	3.982	D. ^a Teodosia Gómez Gómez.
836	3.888 bis	D. ^a Martina Alcántara Nebreda.	922	3.983	D. ^a Carmen López Montero.
837	3.889	D. ^a Aurelia Martín Santos.	923	3.984	D. ^a Mercedes Martínez Márquez.
838	3.891	D. ^a María Delfina Soto Ineva.	924	3.985	D. ^a Luisa Renta Sanz.
839	3.892	D. ^a María de la C. Fernández Alvarez.	925	3.986	D. ^a Patrocinio Díaz de Corcuera Crespo.
840	3.893	D. ^a María del Pilar Vega Tavarés.	926	3.987	D. ^a María de la P. García de Castro Raya.
841	3.895	D. ^a Pilar Pérez Paül.	927	3.988	D. ^a María de la A. Gómez Portadó.
842	3.896	D. ^a Acela Santana Enriquez.	928	3.989	D. ^a María de los Milagros Ledesma Calavia.
843	3.897	D. ^a Justa Guerrero Puente.	929	3.990	D. ^a María C. Rodríguez Moscardó.
844	3.898	D. ^a Inés Fernando Estringana.	930	3.991	D. ^a Justa Aurora Hurtado Caballero.
845	3.899	D. ^a Dolores Matéu Audet.	931	3.992	D. ^a Severina Cuadrado Herrador.
846	3.900	D. ^a María Rodríguez García.	932	3.993	D. ^a Rosa Valero Manchón.
847	3.901	D. ^a Antonia Martín Cuadrón.	933	3.994	D. ^a Isabel Parda Garriga.
848	3.902	D. ^a María de los Angeles Gutiérrez Martín.	934	3.995	D. ^a Carmen Gutiérrez Deniz.
849	3.903	D. ^a Rosaura Terradas Espiulef.	935	3.996	D. ^a Angela P. Castro Sogo.
850	3.904	D. ^a María de los Milagros García Rey.	936	3.997	D. ^a María de la C. Martínez López.
851	3.905	D. ^a María de la Cruz Alonso Martín.	937	3.999	D. ^a Enequina Galino Bafaluy.
852	3.906	D. ^a Romana F. Sanz Martínez.	938	4.000	D. ^a Dolores Raspeño Díaz.
853	3.907	D. ^a Rosa Ramón Serra.	939	4.001	D. ^a Carmen Fuentes González.
854	3.908	D. ^a María de los Angeles Martín Fuentes.	940	4.003	D. ^a Feliciano Gutiérrez Sanabria.
855	3.910	D. ^a Ana Ruiz Verdejo.	941	4.004	D. ^a Matilde Ortiz Navarro.
856	3.911	D. ^a Consuelo Porres Lacoma.	942	4.005	D. ^a Antonia Pérez Bellón.
857	3.912	D. ^a Fernanda Barneto Terán.	943	4.007	D. ^a Isabel Cuesta Sáenz.
858	3.913	D. ^a Emilia Blanco Jiménez.	944	4.008	D. ^a María del Pilar Beldrán Adell.
859	3.914	D. ^a Teodora Zarzuelo Escribano.	945	4.009	D. ^a Herlinda Ibáñez Sáez.
860	3.915	D. ^a Salvadora Luisa Rodríguez Calleja.	946	4.010	D. ^a Socorro G. García Iglesias.
861	3.916	D. ^a Raimunda Matilla Dominguez.	947	4.011	D. ^a María Encarnación Delgado Expósito.
862	3.917	D. ^a Encarnación Gurrea Romo.	948	4.012	D. ^a Alicia Fernández Losaca.
863	3.918	D. ^a Domitila P. Cardenal Rodríguez.	949	4.013	D. ^a Ovidia Palmira Chapin Osorio.
864	3.919	D. ^a Natividad Cuesta Sáenz.	950	4.014	D. ^a Rufina Prieto Cantero.
865	3.920	D. ^a María Dolores Espiga Pérez.	951	4.015	D. ^a María de los Angeles Díaz Carrasco.
866	3.921	D. ^a Salustiana Sánchez Solano.			
867	3.922	D. ^a María Isabel Vázquez Gutiérrez.			

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se modifica la tabla de salarios del personal dependiente de la Organización Médica Colegial.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal cuyas condiciones laborales regula la Reglamentación Nacional de Trabajo del personal dependiente de la Organización Médica Colegial, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1948, se hace preciso es-

tablecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 25 y 26 de la Reglamentación mencionada, que señalan las tablas de sueldos en la forma que a continuación se expresa:

Art. 25. Para el personal administrativo se establecen las siguientes escalas de sueldos mensuales:

CATEGORIAS	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Oficiales de 1.ª	1.147,50	1.046,25	978,75	843,75
Oficiales de 2.ª	843,75	742,50	675,—	573,75
Auxiliares de 1.ª	641,25	540,—	486,—	445,50
Auxiliares de 2.ª	540,—	472,50	445,50	405,—
Art. 26. Los sueldos de los subalternos serán los siguientes:				
Conserjes	843,75	742,50	675,—	573,75
Cobradores	675,—	607,50	540,—	486,—
Ordenanzas	540,—	506,25	472,50	438,75
Botones:				
De 18 a 20 años	290,25	270,—	236,25	202,50
De 16 a 18 años	202,50	182,25	162,—	135,—
De 14 a 16 años	148,50	135,—	121,50	101,25

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus

empleados, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º El plus familiar establecido en el artículo 29 de la Reglamentación

queda constituido por el 30 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Queda derogado el plus de carestía de vida que se creó en la segunda disposición transitoria de la Reglamentación y subsistente el establecido en la Orden de 10 de noviembre de 1950, que se calculará sobre las nuevas retribuciones.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se modifica la tabla de salarios del personal de Baños y agua minero-medicinales.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores cuyas condiciones laborales regula la Reglamentación Nacional de Trabajo de Baños y Aguas Minero-medicinales, aprobada por Orden de 3 de junio de 1949, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios consignadas en los artículos 25 y 26 de la Reglamentación citada, en la forma que a continuación se expresa:

	Categoría de los establecimientos			Cuatrienios	
	1.ª	2.ª	3.ª	Número	Cuantía
Mensual.—Pesetas					
GRUPO A)					
Jefe de primera	1.725,—	1.150,—	1.035,—	4	172,50
Jefe de segunda	1.150,—	1.035,—	862,50	4	115,—
Contable-Cajero	1.150,—	1.035,—	862,50	4	115,—
Oficial de primera	1.035,—	948,75	862,50	5	86,25
Oficial de segunda	862,50	805,—	690,—	5	69,—
Auxiliarr	632,50	603,75	575,—	5	69,—
Idem independiente	632,50	603,75	575,—	5	69,—
GRUPO B)					
Encargado general	1.265,—	1.150,—	1.035,—	4	143,75
Idem de Sección	1.035,—	920,—	862,50	4	115,—
GRUPO C)					
Guarda jurado	517,50	488,75	460,—	5	34,50
Portero	603,75	575,—	546,25	5	34,50
Conserje	603,75	575,—	546,25	5	34,50
Ordenanza	603,75	575,—	546,25	5	34,50
Cobrador	747,50	718,75	690,—	5	46,—
Telefonista	575,—	548,25	460,—	5	34,50
Ascensorista	517,50	488,80	460,—	5	34,50
Botones	345,—	315,25	287,50	—	—
Lavandera	345,—	315,25	287,50	5	34,50
Costurera, Zurcidora y Planchadora	345,—	315,25	287,50	5	34,50
Mujer de limpieza (por horas)	2,40	2,10	2,10	—	—
GRUPO D)					
Capataz	28,75	27,60	26,45	5	1,75
Mecánico-Calefactor	23,—	21,85	20,70	5	1,75
Ayudante de Calefactor	19,55	18,40	17,25	5	1,75
Mecánico-Conductor	23,—	21,85	20,70	5	1,75
Especialista	17,25	16,10	14,95	5	1,75
Peones	16,10	14,95	13,80	5	1,15
Pinches	12,65	11,50	10,95	—	—
Embotelladora, taponadora, etiquetadora y lavadora	11,50	10,35	9,20	5	1,15

Haber inicial y sueldo garantizado del personal acogido a esta modalidad. Este personal tendrá derecho a las siguientes retribuciones:

	Categoría de los establecimientos						Puntos
	1. ^a Inicial Garantizado		2. ^a Inicial Garantizado		3. ^a Inicial Garantizado		
A) En Bañerías dedicados preferentemente a tratamientos mediante consumo de agua en bebida:							
Taquillero	135,—	460,—	92,—	431,25	69,—	322,—	3
Inspector de Servicios	92,—	431,25	80,50	379,50	57,50	299,—	3
Botones	69,—	143,75	40,25	115,—	28,75	86,25	1
Mecánico-Calefactor	201,25	690,—	172,50	621,—	103,50	480,—	4
Ayudante de Calefactor	172,50	621,—	103,50	460,—	86,25	402,50	3
Jefe de Bañeros	230,—	776,25	201,25	690,—	143,75	517,50	5
Bañero general (hombre o mujer)	143,75	517,50	103,50	460,—	86,25	402,50	3
Bañero especializado (hombre o mujer)	203,55	690,—	172,50	517,50	103,50	460,—	3
Aguadora	230,—	776,25	172,50	621,—	103,50	460,—	5
B) En Bañerías dedicados preferentemente a tratamientos hidroterápicos especializados. Se aplicará la tabla que antecede, con estas variantes:							
Auxiliar de Bañero (varón o hembra) ...	103,50	460,—	86,25	402,50	69,—	345,—	2
Aguadora	143,75	517,50	103,50	460,—	86,25	402,50	3

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior, podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del pasado año.

Art. 3.º Queda subsistente el plus de carestía de vida del 25 por 100 implantado por Orden de 19 de enero de 1951, que en lo sucesivo se calculará sobre los nuevos salarios base.

Art. 4.º El plus familiar establecido en el artículo 30 de la Reglamentación queda constituido por un 20 por 100 de la nómina.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que se modifica la tabla de salarios en las Fábricas de Azúcar y Alcoholes de Melaza.

Ilmo Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores a que se refiere el Reglamento Nacional de Trabajo en las Fábricas de Azúcar y Alcoholes de Melaza, se hace preciso establecer en su favor un aumento de retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 47 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Fábricas de Azúcar y de Alcoholes de Melaza, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1946

y el artículo quinto de la Orden de 28 de junio de 1950, quedan refundidos y modificados conforme al siguiente texto:
La remuneración que por jornada le-

gal corresponde al personal incluido en este Reglamento, será, en los distintos grupos profesionales, la que a continuación se indica:

Grupo 1.º Obreros.	Diario																																																																																																		
	Pesetas																																																																																																		
Pinches:																																																																																																			
De 16 años			10,80																																																																																																
De 17 años			12,15																																																																																																
De 18 años			14,85																																																																																																
De 19 años			16,20																																																																																																
Peones			18,90	5 quinquenios del 5 por 100.																																																																																															
Muestreros			20,95	Idem.																																																																																															
Vigilantes de tierra y báscula			20,95	Idem.																																																																																															
Capataces de patios			26,35	Idem.																																																																																															
Aprendices:																																																																																																			
Primer año			6,75																																																																																																
Segundo año			10,80																																																																																																
Tercer año			14,85																																																																																																
Cuarto año			17,55																																																																																																
Obreros especializados:																																																																																																			
Ayudantes de departamento			20,95	5 quinquenios del 5 por 100.																																																																																															
Encargados de departamento primera ...			23,65	Idem.																																																																																															
Encargados de departamento segunda ...			22,95	Idem.																																																																																															
Encargados de departamento tercera ...			22,30	Idem.																																																																																															
Cocedores			30,40	Idem.																																																																																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>1.^a Pesetas</th> <th>2.^a Pesetas</th> <th>3.^a Pesetas</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">Profesionales de oficio:</td> </tr> <tr> <td>Ajustadores</td> <td>30,40</td> <td>20,70</td> <td>23,65</td> <td>5 quinquenios del 5 por 100.</td> </tr> <tr> <td>Tórneros</td> <td>30,40</td> <td>20,70</td> <td>23,65</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Caldereros</td> <td>30,40</td> <td>20,70</td> <td>23,65</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Forjadores</td> <td>29,05</td> <td>26,35</td> <td>22,95</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Soldadores o sopleteros ..</td> <td>27,70</td> <td>25,00</td> <td>22,30</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Fundidores</td> <td>29,05</td> <td>26,35</td> <td>22,95</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Electricistas</td> <td>29,05</td> <td>26,35</td> <td>22,95</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Carpinteros</td> <td>26,35</td> <td>23,65</td> <td>20,95</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Albañiles</td> <td>26,35</td> <td>23,65</td> <td>20,95</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Hojalateros</td> <td>27,70</td> <td>25,00</td> <td>22,30</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Guarnicioneros</td> <td>27,70</td> <td>25,00</td> <td>22,30</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Correistas</td> <td>25,00</td> <td>22,30</td> <td>20,95</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Pintores</td> <td>26,35</td> <td>23,65</td> <td>20,95</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Conductores de camiones y automóviles</td> <td>27,00</td> <td>27,00</td> <td>27,00</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Maquinistas de locomotoras y tractores</td> <td>27,70</td> <td>25,00</td> <td>22,30</td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Estuchadora de 1.^a</td> <td>18,25</td> <td></td> <td></td> <td>Idem.</td> </tr> <tr> <td>Estuchadora de 2.^a</td> <td>17,05</td> <td></td> <td></td> <td>Idem.</td> </tr> </tbody> </table>						1. ^a Pesetas	2. ^a Pesetas	3. ^a Pesetas		Profesionales de oficio:					Ajustadores	30,40	20,70	23,65	5 quinquenios del 5 por 100.	Tórneros	30,40	20,70	23,65	Idem.	Caldereros	30,40	20,70	23,65	Idem.	Forjadores	29,05	26,35	22,95	Idem.	Soldadores o sopleteros ..	27,70	25,00	22,30	Idem.	Fundidores	29,05	26,35	22,95	Idem.	Electricistas	29,05	26,35	22,95	Idem.	Carpinteros	26,35	23,65	20,95	Idem.	Albañiles	26,35	23,65	20,95	Idem.	Hojalateros	27,70	25,00	22,30	Idem.	Guarnicioneros	27,70	25,00	22,30	Idem.	Correistas	25,00	22,30	20,95	Idem.	Pintores	26,35	23,65	20,95	Idem.	Conductores de camiones y automóviles	27,00	27,00	27,00	Idem.	Maquinistas de locomotoras y tractores	27,70	25,00	22,30	Idem.	Estuchadora de 1. ^a	18,25			Idem.	Estuchadora de 2. ^a	17,05			Idem.
	1. ^a Pesetas	2. ^a Pesetas	3. ^a Pesetas																																																																																																
Profesionales de oficio:																																																																																																			
Ajustadores	30,40	20,70	23,65	5 quinquenios del 5 por 100.																																																																																															
Tórneros	30,40	20,70	23,65	Idem.																																																																																															
Caldereros	30,40	20,70	23,65	Idem.																																																																																															
Forjadores	29,05	26,35	22,95	Idem.																																																																																															
Soldadores o sopleteros ..	27,70	25,00	22,30	Idem.																																																																																															
Fundidores	29,05	26,35	22,95	Idem.																																																																																															
Electricistas	29,05	26,35	22,95	Idem.																																																																																															
Carpinteros	26,35	23,65	20,95	Idem.																																																																																															
Albañiles	26,35	23,65	20,95	Idem.																																																																																															
Hojalateros	27,70	25,00	22,30	Idem.																																																																																															
Guarnicioneros	27,70	25,00	22,30	Idem.																																																																																															
Correistas	25,00	22,30	20,95	Idem.																																																																																															
Pintores	26,35	23,65	20,95	Idem.																																																																																															
Conductores de camiones y automóviles	27,00	27,00	27,00	Idem.																																																																																															
Maquinistas de locomotoras y tractores	27,70	25,00	22,30	Idem.																																																																																															
Estuchadora de 1. ^a	18,25			Idem.																																																																																															
Estuchadora de 2. ^a	17,05			Idem.																																																																																															

Grupo 2.º Subalternos.	Mensual	
	Pesetas	
Conserjes	742,50	1 bienio y 4 quinquenios del 5%
Cobradores	675,00	Idem Idem
Ordenanzas	607,00	Idem Idem
Porteros	607,00	Idem Idem
Guardas	607,00	Idem Idem
M. zos de Almacén	573,75	Idem Idem
Conductores de vehículos de tracción de sangre	573,75	Idem Idem
Botones:		
De 14 años	202,50	
De 15 años	236,25	
De 16 años	270,00	
De 17 años	303,75	
De 18 años	337,50	
De 19 años	438,75	
Grupo 3.º Empleados.		
Empleados de cultivo:		
Pesetas		
Jefes de cultivo	14.850	5 quinquenios de 1.000 pesetas.
Inspectores de cultivo	12.150	Idem Idem
Auxiliares de cultivo	10.800	Idem Idem
Agentes receptores y de cultivo	10.125	Idem Idem
Pesadores	8.100	Idem Idem
Empleados administrativos:		
En fábrica:		
Administradores	14.850	5 quinquenios de 1.000 pesetas.
Auxiliares de administración	12.825	Idem Idem
Cajeros	12.150	Idem Idem
Guarda Almacén	10.125	Idem Idem
Listeros	7.000	Idem de 500 pesetas.
Auxiliares de oficina de primera	8.775	Idem Idem
Auxiliares de oficina de segunda	8.100	Idem Idem
En oficinas centrales:		
Jefe de Administración de primera	20.250	5 quinquenios de 1.000 pesetas.
Jefe de Administración de segunda	17.820	Idem Idem
Oficiales de primera	14.580	Idem Idem
Oficiales de segunda	12.150	Idem Idem
Auxiliares	8.910	Idem Idem
Aspirantes:		
Mensual		
Pesetas		
De 14 a 16 años	236,25	
De 16 a 18 años	237,50	
De 18 a 20 años	438,75	
Anual		
Pesetas		
Telefonistas	5.400	5 quinquenios de 500 pesetas.
Empleados técnicos:		
Contramaestre	13.770	2 bienios y 3 quinquenios del 5%
Primer mecánico	13.770	Idem Idem
Primer electricista	13.770	Idem Idem
Segundo mecánico	11.340	Idem Idem
Segundo electricista	11.340	Idem Idem
Vigilante de fabricación	11.340	Idem Idem
Auxiliares de laboratorio	8.775	Idem Idem
Delineantes	12.960	Idem Idem
Calcadores	8.910	Idem Idem
Grupo 4.º Personal técnico titulado.		
Directores de fábrica	48.600	5 quinquenios del 5 por 100.
Subdirectores de fábrica	40.500	Idem
Ingenieros	27.000	Idem
Jefes de fabricación	32.400	Idem
Químicos	24.300	Idem
Licenciados	24.300	Idem
Personal con título no universitario ni de Escuela Especial Superior	14.850	Idem

Art. 2.º Con independencia de las gratificaciones de Navidad y 18 de julio a que aluce el artículo 54 del Reglamento de 30 de noviembre de 1946, se establecen a favor del personal de la Industria Azucarera y de Alcoholes de Melaza, cuatro pagas anuales, equivalentes a una mensualidad cada una, calculadas sobre el salario base, más los aumentos por antigüedad, y que deberán hacerse efectivos en los meses de enero, abril, junio y octubre.

Art. 3.º Los aumentos retributivos a que se refieren los artículos anteriores podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen concedido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 4.º El Plus Familiar del artículo 55 del Reglamento Nacional se aumenta al 30 por 100 de la nómina.

Art. 5.º Quedan sin efecto la Orden de 16 de mayo de 1950 y la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de julio de 1953.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz en una parcela de la cual es arrendatario don Joaquín Domenech, enclavada en el término municipal de Velilla de Cinca (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Domenech, arrendatario de dos parcelas situadas en el término municipal de Velilla de Cinca (Huesca), que solicita autorización para cultivar arroz en las mismas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Joaquín Domenech, en una parcela, de la que es arrendatario, sita en el término municipal de Velilla de Cinca (Huesca), en la partida denominada «Yermos», cuya parcela tiene la extensión de 1-15-30 hectáreas y linderos siguientes: Norte, camino tierras nuevas; Sur, senda del Sarga; Este, con tierras de Valera, Lorenzo y Jesús Zapater, y Oeste, con el camino del Bobá; y se desestima la petición referente a la parcela enclavada en la partida «Lalmus», de 1-00-32 hectáreas, por considerarse que no es conveniente cultivar arroz en la misma.

2.º La autorización de cultivo se otorga por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse desde el 1 de enero del año en curso, para concluir el 31 de diciembre de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para la parcela y extensión a que se refiere esta Orden.

3.º Se registrará esta autorización por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas disposiciones se dicten por este Departamento para regular esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se nova la concesión de la zona primera algodонера a la entidad «Textiles Reunidas Algodoneras, S. A.».

Ilmo. Sr.: Otorgada la concesión de la Zona primera algodонера a las entidades «Textiles Bertrand y Serra, S. A.», «Fabrill Manresana, S. A.» y «Minorisa Textil, S. A.», por Ordenes de este Ministerio de 8 de enero y 5 de abril de 1943, se adoptó por dichas entidades la denominación de «Textiles Reunidas», al solo efecto de relacionarse con el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, y cuya denominación se hace ya figurar al declararse novada la concesión por la Orden ministerial de 10 de mayo de 1952.

Al hacerse realidad, posteriormente, esta unión de las tres Sociedades mencionadas, mediante la constitución de una nueva con el nombre de «Textiles Reunidas Algodoneras, S. A.», con el único fin de mantener una representación unitaria en su actuación de concesionarias, procede reconocer esta situación y hacer figurar a nombre de la Sociedad recientemente creada la novación de la concesión de la Zona primera algodонера.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La novación de la concesión de la Zona primera algodонера, otorgada a «Textiles Reunidas», por Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1952, quedará, a partir de la presente Orden y mientras dure la vigencia de la concesión, a nombre de la entidad «Textiles Reunidas Algodoneras, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario - Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 17 de febrero de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida para cubrir en propiedad tres plazas de Delinantes del Servicio de Vías Pecuarias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha, sobre convocatoria de oposición restringida entre Delinantes de la Dirección General de Ganadería, para proveer tres plazas de dicha especialidad en el Servicio de Vías Pecuarias.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el Tribunal que juzgará dicha oposición estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, don Federico González-Sandoval Meneses, Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias.

Vocales, don Pedro Rivas Ruiz, Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica del Ministerio, y don José María Negueruela Zabaleta, Perito Agrícola del Estado, y Secretario, don Antonio García Martínez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, con título de Letrado, teniendo derecho a perci-

bir las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario, y 100 pesetas los Vocales, por cada sesión a que concurran, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley de 7 de julio de 1939, que aprueba el Reglamento de Dietas y Viáticos, y con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de La Calzada de Oropesa, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de La Calzada de Oropesa (Toledo);

Resultando que con fecha 9 de enero de 1942, se procedió a solicitar antecedentes sobre Vías Pecuarias del término municipal de La Calzada de Oropesa, como iniciación de los trabajos de clasificación y deslinde de las mismas, del Sindicato Nacional de Ganadería, que los remitió con fecha 18 de febrero del mismo año;

Resultando que para resolver denuncias presentadas en esta Dirección General por intrusiones en Vías Pecuarias y para el total conocimiento de las de esta Región, se hace necesario un reconocimiento y clasificación de las mismas en La Calzada de Oropesa, mediante propuesta del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de clasificación, siendo designado para realizar el estudio y proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, adscrito a la Dirección General de Ganadería;

Resultando que sirviéndose de los documentos promovidos para este expediente se redactó el correspondiente proyecto de clasificación que, enviado al Ayuntamiento de La Calzada de Oropesa y a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo, fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo devuelto con los informes de precepto, sin que se presentase reclamación alguna;

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1953 se informa favorablemente por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Idefonso Moruza Ruiz;

Resultando que con fecha 25 de enero de 1954 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5º al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de La Calzada de Oropesa (Toledo), se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 3º, 9º, 10º y 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias citado;

Considerando que formulado el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento de La Calzada de Oropesa para su exposición pública durante el plazo reglamentario, verificándose éste sin que se presentase reclamación alguna;

Considerando que los informes del

Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuaria se muestran conformes con la clasificación practicada, y que el señor Ingeniero Inspector de Vías Pecuarias también propone su aprobación;

Considerando que con fecha 5 de febrero de 1954 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa favorablemente el expediente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de La Calzada de Oropesa (Toledo), en la forma siguiente:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª Cañada Real.—Le corresponde una anchura de noventa varas (90 v.), equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.). Por su necesidad presente se le considera necesaria con toda su extensión.

2.ª Cordel de San Marcos.—Le corresponde una anchura uniforme de cuarenta y cinco varas (45 v.), equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.). Se le considera necesario con toda su anchura.

3.ª Vereda de la Barca.—Le corresponde una anchura de veinticinco varas (25 varas), equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). También se le considera necesaria con toda su anchura.

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

Cordel de los Habales.—Le corresponde una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), equivalentes a cuarenta y cinco varas (45 v.).

Por su necesidad presente se le considera necesario con una anchura de veinticinco varas (25 v.), equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), siendo enajenable el resto.

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas Vías Pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el mismo término municipal hubiese más Vías Pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de Barbarroja, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de Barbarroja (Toledo);

Resultando, que por propuesta aprobada por la Superioridad del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias se acordó la realización del proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de Barbarroja, siendo designado para la realización de los trabajos encomendados a la formación del proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Ariosto Haro Martínez;

Resultando, que con los antecedentes del Sindicato Vertical de Ganadería, de haber oído al Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuaria, se formuló el correspondiente proyecto de clasificación, el cual fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública e informes, siendo devuelto después de cumplidos los precep-

tos reglamentarios, con los informes del Ayuntamiento, Junta Local de Fomento Pecuario y certificado de haber estado expuesto al público durante el plazo legal, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el informe del Ayuntamiento como el de la Junta Local de Fomento Pecuario son conformes con la aprobación del proyecto de clasificación tal y como se halla formulado;

Resultando que fué remitida copia del proyecto al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de Toledo, y que con fecha 23 de enero de 1944 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 2 de febrero de 1954 se remitió el precitado expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-reglamento de Vías Pecuarías de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las Vías Pecuarías del término municipal de Aldeanueva de Barbarroja (Toledo) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-reglamento de Vías Pecuarías antes citado;

Considerando que formulado el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento de Aldeanueva de Barbarroja, para su exposición al público durante el plazo reglamentario, sin que se presentara ninguna reclamación;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuario están conformes con el proyecto de clasificación redactado, y que el señor Ingeniero Inspector de Vías Pecuarías también propone su aprobación;

Considerando que con fecha 9 de febrero del actual, la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable la aprobación del expediente, tal y como se halla redactado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las Vías Pecuarías existentes en el término municipal de Aldeanueva de Barbarroja (Toledo) en la forma siguiente:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cerdal de Merinas.—A esta Vía Pecuaría le corresponde una anchura uniforme de cuarenta y cinco varas (45 v.), equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.), y con la misma se le considera necesaria.

Colada del Camino de Talavera.—Que le corresponde una anchura uniforme de diez metros (10 m.), y que con ella se considera necesaria.

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas Vías Pecuarías son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el mismo término municipal hubiese más Vías Pecuarías que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes en las Escuelas de Aprendices de Aviación que se citan.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo que determina la Ley de 30 de septiembre de 1939, creando las Escuelas de Aprendices de Aviación, y a los efectos que determina el Decreto de 14 de marzo de 1942, organizando el personal de las Maestranzas, se convoca un concurso para las Escuelas de Madrid, Sevilla, Logroño, León, Baleares y Canarias, con arreglo a las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Las plazas a cubrir serán 400, distribuidas en la siguiente forma:

Madrid	120
Sevilla	90
Logroño	35
León	90
Baleares	35
Canarias	30

Art. 2.º Las plazas que corresponden a la Escuela de cada Maestrana serán cubiertas por los aspirantes en las provincias que a continuación se asignan:

A MADRID corresponden las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia y Toledo.

A SEVILLA, Albacete, Alicante, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Marruecos, Murcia y Sevilla.

A LOGROÑO, Cuenca, Castellón, Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Pamplona, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

A LEON: Alava, Asturias, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

A BALEARES: Mallorca, Menorca, Ibiza, Formentera y Cabrera.

A CANARIAS: Tenerife, La Palma, Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote, Gomera y Hierro.

Si por cualquier circunstancia las provincias indicadas no abarcasen el número de alumnos que se solicita para su respectiva Escuela, la Jefatura de Servicios podrá examinar y destinar a cualquiera de ellas el sobrante que haya del resto de las demás.

Art. 3.º Podrán optar a estas plazas todos los españoles que no estén alistados en la Marina de Guerra y que además de aprobar el examen de ingreso que se señala en el artículo cuarto cumplan las siguientes condiciones:

1.º Cumplir los dieciséis a dieciocho años dentro del año de su incorporación, que será en enero de 1955.

2.º Superar las condiciones físicas del cuadro establecido.

3.º Contar con el consentimiento paterno o tutor.

4.º No haber sufrido condena.

5.º No haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes políticos sociales.

Art. 4.º En el examen de ingreso, los aspirantes deberán acreditar conocimientos suficientes de las asignaturas siguientes:

GRAMÁTICA.—Ejercicio de lectura y escritura al dictado con corrección.

ARITMÉTICA.—El examen consistirá en la resolución por escrito de tres problemas, que versarán sobre distintas materias de las contenidas en el siguiente programa:

Numeración, lectura y escritura de números enteros, decimales y fraccionarios.

Operaciones elementales con números enteros. Suma o adición. Casos de la suma. Resta o sustracción. Multiplicación. División. Casos de la división. Números decimales. Suma, resta, multiplicación y división con números decimales. Fracciones o quebrados. Suma, resta, multiplicación y división de quebrados. Sistema métrico decimal. Nociones elementales. Medidas de longitud. Medidas de superficie. Medidas de volumen. Medidas de capacidad. Medidas de peso.

GEOMETRÍA.—El examen de esta materia consistirá en resolver dos ejercicios elementales sobre trazado geométrico de perpendiculares, paralelas, ángulos, triángulos y circunferencias.

Art. 5.º Las instancias solicitando el concurso se dirigirán a la Jefatura de Servicios de Material, Dirección General de Industria y Material, Ministerio del Aire, con arreglo al formulario núm. 1.

En ellas se hará constar el caso en que se encuentre el aspirante de los definidos en el artículo séptimo y lugares donde haya trabajado, si es que anteriormente ha desempeñado trabajo alguno.

Acompañarán a la instancia: Partida de nacimiento legalizada, si procede de fuera de Madrid.

Autorización de los padres o tutores con arreglo al formulario número 2, ante el Juez municipal.

Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna.

Certificado acreditativo de lo que en la instancia se expresa.

Informe reservado de la Guardia Civil. Este informe es imprescindible para ser clasificado y poder ser llamado a examen, y caso de no recibirse no se tomará en consideración la solicitud del aspirante.

Como dicho documento tiene que ser remitido directamente por los Comandantes del Puesto al Jefe de Servicios de Material del Ministerio del Aire, los aspirantes acreditarán su petición contra recibo de los referidos Jefes, y que acompañarán a la instancia.

El plazo para la admisión será de treinta días, a partir de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 6.º El viaje a las localidades donde han de presentarse será por cuenta del Estado, así como el de regreso a su residencia, entendiéndose como tal la estación o puerto más próximo a la misma, la cual se hará constar en la instancia que se curse.

La estancia y tiempo empleado en el reconocimiento y pruebas será también por cuenta del Estado, para lo cual las Maestranzas reclamarán el haber de 650 pesetas diarias por cada aspirante que sea llamado a examen, contando desde el día en que embarcan hasta su regreso al mismo sitio.

Art. 7.º Por la Sección de Servicios de Material se clasificarán las instancias con arreglo al cuadro de méritos que se expone seguidamente, llamándose a examen los aspirantes en el orden establecido y en número que determinará la Jefatura de Servicios, para cubrir las plazas concursadas más las que juzgue conveniente como suplentes para cubrir los puestos bajas.

Los exámenes se verificarán en las Maestranzas indicadas o en los locales que para ello se habiliten en las poblaciones donde estén empleadas, que los aspirantes conocerán al enviarse la citación para efectuarlos, citándose para el número que deben examinarse a las relaciones que les envíe la Jefatura de Servicios.

El cuadro de mérito para la admisión a examen será el siguiente:

1.º Huérfanos de militares obreros y empleados del Ejército del Aire.

2.º Huérfanos de militares o marinos.

- 3.º Huérfanos de guerra.
- 4.º Huérfanos en general.
- 5.º Hijos de militares, obreros y empleados del Ejército del Aire.
- 6.º Hijos de militares o marinos.
- 7.º Tenedores de algún título escolar.
- 8.º Hijos de familias pobres numerosas.
- 9.º Hijos de ex cautivos.

Art. 8.º Los aspirantes que resulten admitidos tendrán que comprometerse a servir como voluntarios en el Ejército del Aire por un periodo de tres años, una vez terminada la enseñanza que deben cursar en las Escuelas de Aprendices.

Art. 9.º Una vez admitidos e incorporados a la Escuela, permanecerán en la misma por un plazo de tres meses, en calidad de prueba, en cuyo plazo el Servicio podrá, por su conducta o falta de aplicación, darlo de baja, e igualmente el aspirante podrá, por diferentes motivos a é convenientes, solicitar la misma.

Pasado el plazo que se fija anteriormente, su carácter en la Escuela será fijo, y solamente podrá causar baja por motivos de salud; y si su comportamiento o falta de aplicación, no le hace acreedor a continuar en la misma, será dado de baja.

La enseñanza será de dos cursos consecutivos de un año de duración cada curso. Los que resulten aprobados en ambos cursos pasarán a prestar sus servicios como Soldados Obreros en las Organizaciones de Material, con la categoría de Ayudantes. Los que resulten desaprobados causarán baja en la Escuela, quedando libres del compromiso, no siéndoles valedero su permanencia en la misma como tiempo servido, ni podrán ingresar en el Ejército del Aire como soldados ni obreros civiles.

Igualmente quedarán en estas condiciones los que causen baja por falta de aplicación o mal comportamiento.

Art. 10. Durante su tiempo de permanencia en la Escuela, el Aprendiz tendrá los haberes que establece la Orden circular de 26 de enero de 1942, para voluntarios sin premio. En su consecuencia, por las Maestranzas se acreditará por cada Aprendiz 6,50 pesetas, con cargo al capítulo de Jornales. Con esta cantidad se atenderá a su manutención, que será la que corresponde al soldado y al vestuario de trabajo, abonándosele al Aprendiz las sobras, de las que se le entregará la mitad, en mano, ingresándose la otra

mitad en una cartilla de ahorros que se abrirá a cada Aprendiz, o gáñándosele a su familia. Asimismo recibirá la ración de pan y leña que como suministro sin cargo tiene asignado cada soldado.

Art. 11. El plan de estudios a desarrollar en la Escuela será el siguiente:

- Tecnología industrial.
- Matemáticas (Aritmética y Geometría).
- Conocimientos de materiales y cultural general.
- Cultura político-social.
- Religión.
- Instrucción militar, Educación moral y Cultura física.
- Prácticas de Taller.

Art. 12. Todos los Aprendices están obligados a efectuar los vuelos que se les ordenen.

Art. 13. Durante su permanencia en la Escuela, los Aprendices seguirán el régimen de internado militar, considerándoseles, para todos los efectos de enfermedad, hospitalización, etc., como soldados del Ejército del Aire.

Madrid, 24 de febrero de 1954.

GALLARZA

FORMULARIO NUM. 1

D., natural de
 provincia de nacido en de de
 hijo de y de con domicilio en
 calle de núm., siendo la estación más próxima a su residencia
 con el debido respecto expone:

Que publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm., de de
 de una convocatoria para cubrir 400 plazas de Aprendices de varias especialidades
 en el Ejército del Aire, y considerándose comprendido en lo que determina la citada
 disposición (1)

SUPLICA a V. I. que se digne admitirle para cubrir una de dichas plazas, y caso de que su resolución
 sea favorable, haciendo uso de la autorización de su que acompaña,
 se compromete a servir durante tres años como soldado obrero una vez terminado el curso con
 aprovechamiento.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.
, a de de 1954.

ILMO. SR. JEFE DE LOS SERVICIOS DE MATERIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE.

(1) Deberá expresarse caso del artículo 7.º en que se halla comprendido.

FORMULARIO NUM. 2

D., natural de
 provincia de edad con domicilio en
 provincia de calle de núm.

DECLARA por el presente documento que siendo (1)
 de le autoriza para solicitar tomar parte en la convocatoria
 de 400 plazas para Aprendices del Ejército del Aire, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL
 ESTADO núm., de de de 1954, y caso de reunir las con-
 diciones exigidas para su ingreso, queda también autorizado para comprometerse a servir
 durante tres años como soldado obrero una vez terminado el curso con aprovechamiento.
, a de de 1954.

EL

(1) Si es padre o tutor.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil doña María de la Soledad Seijas Alcántu.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Soledad Seijas Alcántu, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con el sueldo anual de 7.000 pesetas más una mensualidad extraordinaria acumulable al mismo y destino en la Secretaría General Técnica, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña María de la Soledad Seijas Alcántu, con efectividad de esta fecha y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, quedando asimismo excedente en el cargo de Diplomado de Taquigrafía, que venía desempeñando, con la asignación anual de 1.500 pesetas, como complemento de su sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de febrero de 1954, acordada en Consejo de Ministros, por la que se crea el Departamento de Obras del Plan Nacional de Turismo.

Ilmos. Sres.: Al incrementar la moderna Administración su actividad con la concepción de importantes planes, se hace preciso al mismo tiempo crear los órganos adecuados para la realización inmediata de los mismos, con la eficacia y celeridad excepcional que requieren las actuales circunstancias.

Por ello, el desarrollo que se ha de dar al Plan Nacional de Turismo, confeccionado conjuntamente por la Secretaría General para la Ordenación Económico Social y la Dirección General del Ramo, así como la ejecución del aprobado por la Ley de 17 de julio de 1953 para la ampliación de la Red de Albergues y Parañores de Turismo, hacen necesario un Organismo específico que lleve a cabo su cometido, junto a la estructura tradicional de las dependencias administrativas.

En su consecuencia, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el Ministerio de Información y Turismo se crea el Departamento de Obras del Plan Nacional de Turismo, directamente adscrito al Director general del Ramo.

Art. 2.º Serán funciones fundamentales de este Departamento:

a) Unificar la actividad de cuantos Organismos intervienen en la realización del mencionado Plan.

b) Suscitar la actividad de aquellos otros Organismos de la Administración pública, Entidades paraestatales y de la iniciativa privada cuya concurrencia sea necesaria a los fines propuestos.

c) Promover la acción que se juzgue más eficaz para poner al servicio del interés nacional las inmensas posibilidades turísticas de nuestro país.

Art. 3.º Al frente del Departamento de Obras del Plan Nacional de Turismo habrá un Director, nombrado por Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores de Jarava y Aznar la rehabilitación del título de Conde del Mérito.

Doña María de los Dolores de Jarava y Aznar, asistida de su esposo, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde del Mérito, concedido el 14 de marzo de 1754 a don Juan Antolínez de Castro y Aguilera, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de febrero de 1954. — El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de Mágina por don Nicolás Montes Dávila Ponce de León.

Don Nicolás Montes Dávila Ponce de León ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Mágina, vacante por fallecimiento de don José Enrique Marfil y Moreno; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de febrero de 1954. — El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Dolores Domínguez y López Montenegro la sucesión en el título de Conde de Rodezno, con Grandeza de España.

Doña María Dolores Domínguez y López Montenegro, representada por su esposo ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Rodezno, vacante por

fallecimiento de su padre, don Tomás Domínguez Arévalo, con la dignidad de Grandeza de España que, para unir al expresado título le fué concedida al mismo por Decreto de 1 de octubre de 1952; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho a la referida merced nobiliaria.

Madrid, 19 de febrero de 1954. — El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Dolores Domínguez y López Montenegro la sucesión en el título de Conde de Valdellano.

Doña María Dolores Domínguez y López Montenegro, representada por su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Valdellano, vacante por fallecimiento de don José María Domínguez y Arévalo; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de febrero de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don José Pérez de Vargas y del Río la sucesión en el título de Conde de la Quintería.

Don José Pérez de Vargas y del Río, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Quintería, vacante por fallecimiento de don Rafael Pérez de Vargas y Quero; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de febrero de 1954. — El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando subasta para adjudicar las obras de reforma y saneamiento del Palacio de Justicia de La Coruña.

Se convoca subasta para adjudicar las obras de reforma y saneamiento del Palacio de Justicia de La Coruña.

Los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el proyecto estarán de manifiesto hasta las doce horas del día en que termine el plazo para la presentación de proposiciones, todos los días laborables desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán durante los veinte días siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día de plazo, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

A las doce horas del tercer día natural o en el siguiente, si fuese inhábil a partir del último para la presentación de pliegos, se verificará la apertura de los mismos en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia ante los ilustrísimos señores Subsecretario de Justicia y Presidente de la Audiencia de La Coruña o funcionarios en quienes deleguen, Letrado Jefe de la Sección de Obras Arquitecto director de la obra, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y Notario de turno de esta capital.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antitubercu- loso

Anunciando subasta de instalación de cámaras frigoríficas en el Sanatorio Antituberculoso de Soria.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta la instalación de cámaras frigoríficas en el Sanatorio Antituberculoso de Soria.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

Pliego de condiciones generales.

Pliego de condiciones facultativas.

Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo, contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que justifique la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro un recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de dos mil novecientos noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos (2.996,40 pesetas).

El tipo máximo de licitación será de ciento cuarenta y nueve mil ochocientos veinte pesetas (149.820 pesetas).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las once horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo; Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda, y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de esta instalación será de siete meses, a partir de la fecha de comienzo de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 16 de febrero de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

512—A. C.

El proyecto de contrata, tipo límite para la subasta, es de dos millones novecientos cuarenta y dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos (2.942.394,58). La fianza provisional para poder concurrir a la subasta deberá prestarse en cuantía de cuarenta y nueve mil ciento treinta y cinco pesetas con noventa y un céntimos (49.135,91).

La fianza definitiva y, en su caso, la complementaria, se prestarán en la cuantía regulada por la Ley de 17 de octubre de 1940.

Los plazos para la prestación de la fianza definitiva y complementaria, en su caso, así como el otorgamiento de la escritura pública serán de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la Orden, de adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura pública, y deberán estar totalmente terminadas en el plazo de treinta y seis meses.

Los licitadores presentarán dos sobres, en cuyo anverso se consignará: en uno, «Subasta de las obras de reforma y saneamiento del Palacio de Justicia de La Coruña. Proposición económica de don ...» y en el otro sobre, después del título general se expresará: «Documentos del licitador don ...». Ambos sobres se presentarán cerrados y el de la propuesta económica estará además lacrado.

En el sobre de documentos, acompañará el licitador los siguientes:

1.º Resguardo de la fianza provisional depositada en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

2.º Documentos que justifiquen la personalidad y el poder del firmante en el caso de no actuar el proponente en nombre propio o tratarse de persona jurídica.

3.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades, según los casos.

4.º Justificantes prevenidos en la legislación con fines sociales.

5.º Documentos exigidos por el Decreto de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

En el sobre de la propuesta económica, extendido en papel sellado de sexta clase, se extenderá la proposición redactada con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, domiciliado en calle de, núm., en nombre propio o en concepto de apoderado de don, en el de Gerente o Representante de la Sociedad, domiciliada en, según copia de escritura de mandato o de poder, que acompaña y que acreditada legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de Obras de reforma y saneamiento del Palacio de Justicia de La Coruña, se compromete a realizar las obras citadas, tomando a su cargo la ejecución y cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 16 de febrero de 1954.—El Subsecretario, R.cardo Orzúa.

Anunciando subasta de la instalación de los servicios de cocina en el Sanatorio Antituberculoso de Soria.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta la instalación de los servicios de cocina del Sanatorio Antituberculoso de Soria.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.

Pliego de condiciones facultativas.

Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo, contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General un recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de ocho mil diecisiete pesetas con diez céntimos (8.268,10 pesetas).

El tipo máximo de licitación será de cuatrocientas trece mil cuatrocientas cincuenta pesetas (413.405 pesetas).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las once horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo; Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda, y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de esta instalación será de siete meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 15 de febrero de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

513—A. C.

Anunciando subasta para obras de pintura y decoración de capilla del Sanatorio Antituberculoso de Logroño.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de pintura y decoración de capilla en el Sanatorio Antituberculoso de Logroño.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los vein-

fe días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

Pliego de condiciones generales.

Pliego de condiciones facultativas.

Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad, plaza de España), en Madrid, durante los días laborables desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo, contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro un recibo que justifique la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de diecinueve mil novecientos noventa y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos (19.993,45 pesetas).

El tipo máximo de licitación será de novecientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos (999.672,67 pesetas).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las once horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo; Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda, y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de seis meses a partir de la fecha de comienzo de los trabajos.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de febrero de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

514—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Convalidando a «Especialidades Mecánicas y Eléctricas, S. A.», la autorización concedida para el montaje de una planta de trituración de sustancias minerales en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Especialidades Mecánicas y Eléctricas, Sociedad Anónima», mediante solicitud de 24 de octubre de 1952, para la legaliza-

ción administrativa de una planta de molienda de minerales, conforme al proyecto y presupuesto de 29 de julio de 1952, presentados con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, comprendiendo las siguientes instalaciones:

A) Tres molinos de martillos percutores para una producción horaria de 30 a 120 kilos, accionados por motores eléctricos individuales, de cuatro caballos, con electro-ventiladores para absorción del polvo y expulsión de éste a la salida, accionándose cada ventilador con un motor eléctrico de 1,5 caballos.

B) Un molino de una producción horaria de 200 a 500 kilos, con motor de 20 caballos y ventilador con motor de cinco caballos.

C) Un molino de una producción horaria de 400 a 1.200 kilos, con motor de 30 caballos y ventilador con motor de ocho caballos.

D) Los necesarios aparatos auxiliares de mando y accionamiento.

Las variaciones de producción dentro de las capacidades horarias antedichas, dependen de la clase de mineral molido.

Los minerales a molinar serán suministrados por Entidades ajenas al solicitante, pudiéndose con estas instalaciones efectuar mezclas de varios minerales y separar los metales de sus óxidos.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de 18 de diciembre del pasado año, y la autorización de la Delegación Provincial de Industria de Barcelona de 24 de octubre de 1952, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto convalidar a «Especialidades Mecánicas y Eléctricas, Sociedad Anónima», la precitada autorización para el montaje de la planta de trituración de sustancias minerales antes reseñada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las m.s.m.s sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a La Sociedad peticionaria deberá presentar ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, si ésta lo considerase preciso, una Memoria complementaria que especifique los elementos y procedimientos utilizados para recoger y evacuar el polvo que se produzca en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. No se autorizará el funcionamiento del taller sin la previa comprobación de la eficacia de las instalaciones de captación o recogida de los polvos nocivos o molestos que se produzcan en la planta de molienda de minerales, teniendo en cuenta muy especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

4.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

5.^a Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Dirección General de Industria

Autorizando a «Industrias Reunidas. Sociedad Anónima», para instalar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Reunidas, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria de taller mecánico de reparación con banco de pruebas y verificaciones para el servicio «Bosch», en Guipúzcoa, comprendida en el grupo 2.^o apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Reunidas, Sociedad Anónima», para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-3-1954.

C. P. N. núm. 5.618, expedido en 29-9-1950

CALATAYUD HERMANOS, S. R. C.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Ribera, 3.—Fábrica: Cuenca, 32 (pasaje). Valencia

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Vichy, chester, sarga camisas, pisana, patén, rector, gabardina, lanilla, lona y análogos ...	250.000	350.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando un cursillo para Veterinarios sobre Bromatología, a celebrar en Jaén durante el próximo mes de mayo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero último, y en colaboración y de conformidad con el Colegio Provincial de Veterinarios de Jaén,

Esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios a realizar un cursillo de Bromatología, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo teórico-práctico tendrá carácter intensivo y se desarrollará con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 3 de mayo próximo en el Colegio Provincial de Veterinarios de Jaén, teniendo una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias debidamente reintegradas, hasta el día 3 de abril, al Presidente del Colegio Provincial de Veterinarios de Jaén. Los solicitantes aportarán cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª Por el Presidente del Colegio Provincial de Veterinarios de Jaén se remitirá a esta Dirección General relación de aspirantes, con informe de los que a su juicio, en virtud de los méritos aportados, deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.ª Esta Dirección General, en vista de los informes e instancias recibidas, seleccionará el número de asistentes, hasta un número máximo de veinticinco y que serán los autorizados para asistir al cursillo.

6.ª Los Veterinarios admitidos abonarán cien pesetas en concepto de matrícula y a efectos de expedición de certificado, que harán efectivas en el Colegio Provincial de Veterinarios de Jaén, el cual las remitirá íntegramente a la Dirección General de Ganadería.

7.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en Jaén, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

8.ª Al final del cursillo se constituirá

un Tribunal que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúen oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de especialización a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1954.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

Convocando cursillos sobre Lanas y Ganado lanar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero último y en colaboración con los Centros Regionales Laneros de Madrid, Badajoz, Córdoba y Sevilla,

Esta Dirección General, por la presente convoca a Veterinarios para realizar cuatro cursillos sobre selección de lanas y ganado lanar, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursillos teórico-prácticos tendrán carácter intensivo y versarán sobre selección de lanas y ganado lanar, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 20 de abril próximo en el Centro Regional Lanero de Madrid, y el día 3 de mayo en los de Sevilla, Córdoba y Badajoz, teniendo una duración aproximada de doce días.

3.ª Podrán solicitarlos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con expresión del lugar de residencia, a esta Dirección General los que deseen asistir al cursillo que se celebrará en Madrid, y a los Jefes de los Centros Regionales respectivos los que opten por los que tendrán lugar en Sevilla, Córdoba y Badajoz.

Las instancias deberán presentarse hasta el día 30 de marzo para el cursillo de Madrid, y hasta el día 3 de abril para los cursillos de provincias. Los solicitantes aportarán cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª Por los Jefes de los Centros Regionales Laneros de Sevilla, Córdoba y Badajoz se remitirá a esta Dirección General relación de Aspirantes con informe de los que a su juicio, en virtud de los méritos aportados, deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.ª Esta Dirección General seleccionará el número de asistentes, que no excederá de veinte, y que serán los autorizados para asistir a cada uno de los cursillos. Los Veterinarios admitidos abonarán

100 pesetas en concepto de matrícula, que harán efectivas en la Sección primera de la Dirección General de Ganadería los que asistan al cursillo de Madrid, y en los Centros Regionales Laneros respectivos los asistentes a los cursillos de provincias, cantidad que será remitida íntegramente a la Dirección General de Ganadería.

6.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los participantes a las pruebas que conceptúen oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de especialista a los que así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1954.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

Dictando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de abril de 1948 sobre cursillos de capacitación.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de abril de 1948, se considera conveniente refundir y unificar las disposiciones de rango inferior relativas a la celebración de cursillos de capacitación sobre materias relacionadas con las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o de industrias derivadas de las mismas. En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los cursillos de capacitación, a que se refiere la presente disposición, no deberán celebrarse en ningún caso antes de ser autorizados por el Ministerio de Agricultura, y, por consiguiente, las Entidades interesadas deberán presentar en esta Dirección General, con la antelación debida, las solicitudes correspondientes, precisamente en los impresos establecidos al efecto, que habrán de cumplimentarse con todos los detalles que en ellos se especifican.

Segundo.—En la solicitud a que se alude en el número anterior deberán figurar los datos siguientes:

a) Número de Profesores, Auxiliares y Capataces que hayan de intervenir en cada Cursillo, con indicación del título académico y nombre de los de las dos superiores categorías enumeradas, bien entendido que ello no impedirá la sustitución por otros con idéntico título si surgiera alguna incidencia que no permita la actuación del o de los designados, siempre que para ello se recabe autorización de este Centro Directivo. La sustitución sin la autorización correspondiente o por Profesores con título académico de inferior categoría, si no está plenamente justificada, llevará consigo la pérdida de la subvención ministerial.

b) Expresión cifrada y concreta de la remuneración propuesta para cada Profesor, Auxiliar o Capataz.

c) Consignación precisa y debidamente especificada para los demás gastos del cursillo.

d) Expresión del número de alumnos, que no deberá exceder en ningún caso de 25 por Profesor ni ser menor de ocho,

e) Determinación clara de los días y locales en que hayan de celebrarse las lecciones del cursillo, con objeto de que, si esta Dirección General lo cree oportuno, pueda verificar la inspección correspondiente.

Tercero.—Será preceptivo que las solicitudes para la celebración del cursillo sean informadas previamente por el Jefe del Servicio Provincial del Ministerio de Agricultura que corresponda, según la materia sobre la que ha de versar el cursillo.

Cuarto.—No se propondrá al Ministerio de Agricultura la celebración del cursillo sobre temas de carácter general como, por ejemplo, sobre «Capacitación agropecuaria», «Ganadería», «Industrias Agrícolas», etc., sino solamente aquellos que se refieran a temas concretos y prácticos.

Cuando, por el tema a tratar, el cursillo consista en simples conferencias, se

hará constar en la propuesta que se dará un curso de conferencias, reservando siempre el nombre de cursillo para aquellos temas que, siendo concretos, tengan un carácter eminentemente práctico.

Quinto.—Deberá tenderse a que los cursillos sean, en cuanto a su duración, de dos tipos: uno, de quince a treinta días festivos para aquellos que tengan como objetivo principal la enseñanza y vulgarización de temas prácticos concretos, y otro, de dos meses para los que tengan por objeto temas que por su complejidad y naturaleza requieran duración mayor para la debida eficacia de los cursillos.

Sexto.—Siempre que sea posible se procurará que los cursillos se profesen en Centros agrícolas, ganaderos o forestales del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Organización Sindical o de cualquier Entidad o particular donde exista material y medios para hacer que los cursillos sean realmente útiles.

Séptimo.—Con quince días de anticipación a la iniciación de cada cursillo se divulgará en la provincia respectiva la celebración del mismo, utilizando para ello los medios de difusión (prensa, radio, circulares, etc.) que se estimen más adecuados, debiendo indicarse en el anuncio el tema, lugar, fecha, duración y Profesorado del cursillo.

Octavo.—Las presentes normas sustituyen a las del extinguido Servicio de Capacitación y Propaganda de 9 de abril de 1948 y a la Orden de esta Dirección General de 8 de enero de 1933, que quedan sin efecto.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1954.—El Director general, Santiago Pardo Canals.

Sr. Secretario General de esta Dirección General.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Avila, Cáceres, Toledo). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE AVILA					
Candeleda:					
113	Acosta Acosta, Cipriano	10.000	166	Calbet Beltrán, Francisco	15.000
114	Acosta Acosta, María Nieves	50.000	167	Calero García, Victoriana	5.000
115	Acosta Córdoba, Fermín	30.000	168	Campos Blázquez, Dionisio	3.000
116	Acosta Guzmán, Aurora	26.000	169	Campos Córdoba, Martín	8.000
117	Acosta Guzmán, Eladio	11.000	170	Campos García, Gerardo	10.000
118	Acosta Guzmán, José	25.000	171	Campos García, Pedro	6.000
119	Acosta Nieto, Toribio	12.000	172	Campos García, Teodoro	6.000
120	Acosta Pazos, Angel	8.000	173	Campos Silva, Obdulia	3.000
121	Acosta Pazos, Efigenio	100.000	174	Cano Cordobés, Gerardo	30.000
122	Aja Cortés, Pilar	4.000	175	Cano Chozas, Angel	5.000
123	Alba López, Lorenzo	2.000	176	Cano Chozas, Isidoro	15.000
124	Alcojor López, Justo	3.000	177	Carbonero Guzmán, Pilar	20.000
125	Alvarez Sánchez, Juan	12.000	178	Carbonero Morcuende, Teófilo	9.000
126	Alvarez Sánchez, María	8.000	179	Carbonero Rodríguez, Manuel	1.000
127	Alvarez Velasco, Esteban	6.000	180	Carrasco García, Andrés	9.000
128	Araújo Cordobés, Angel	15.000	181	Carrasco Guzmán, Daniel	7.000
129	Araújo Cordobés, Salvador	6.000	182	Carrasco Guzmán, Francisco	2.000
130	Arias Gomez, Juan	5.000	183	Carrasco Guzmán, Teodoro	14.000
131	Arroyo Parra, Cirilo	3.500	184	Carrasco Sánchez, Miguel	20.000
132	Asunción López, Vidal de la	35.000	185	Carrasco Sanz, Casimiro	25.000
133	Barderas García, Dionisio	15.000	186	Carreras Fraile, Angel	3.000
134	Barderas García, Jacinto	7.000	187	Carreras López, Cavetano	2.000
135	Bertolo Monforte, Benigno	12.000	188	Carreras López, Feliciano	4.000
136	Bertolo Monforte, Eloy	10.444	189	Carreras López, José	4.000
137	Barredo García, Amador	4.000	190	Carreras Sánchez, Jenaro	20.000
138	Bejarano Salas, Julián	60.000	191	Carreras Sánchez, José	45.000
139	Bernardo Bil, Leopoldo	20.000	192	Carreras Sánchez, Justo	30.000
140	Bianco Hernández, Domingo	8.000	193	Carreras Sánchez, Nicasio	30.000
141	Bianco Hernández, Justo	6.000	194	Carreras Sánchez, Saturnino	5.000
142	Blázquez Blázquez, Esteban	5.000	195	Carreras Serrano, Emeterio	15.000
143	Blázquez Blázquez, Lucio	10.000	196	Carretero Barrero, Felipe	4.000
144	Blázquez Chinarro, Florentino	3.000	197	Carretero Barrero, Nicasio	14.000
145	Blázquez Fernández, Antonio	10.000	198	Carrion Sánchez, Francisco	4.000
146	Blázquez Fernández, Eustasio	10.000	199	Casado del Rio, Lorenzo	70.000
147	Blázquez Fernández, Réculo	8.000	200	Casanova Mostacero, Víctor	15.000
148	Blázquez de la Fuente, Alejandro	10.000	201	Casillas Rodríguez, Andrés	10.000
149	Blázquez Fraile, Cecilio	5.000	202	Gastañar Carbonero, Leonardo	6.000
150	Blázquez Fraile, Manuel	20.000	203	Gastañar Carbonero, Manuel	10.000
151	Blázquez Fraile, Roque	3.000	204	Gastañar López, Florentino	80.000
152	Blázquez Garro, Lucio	3.000	205	Castelo Fernández, Petra	4.000
153	Blázquez Garro, Serapio	15.000	206	Collaco Domínguez, Santos del	14.000
154	Blázquez Gómez, Angel	8.000	207	Córdoba Arrovo, Virgilia	4.000
155	Blázquez Gómez, Cipriano	6.000	208	Córdoba Carrasco, Francisco	4.000
156	Blázquez González, Alfonso	10.000	209	Córdoba Crespo, Aureliano	15.000
157	Blázquez González, Antolin	4.000	210	Córdoba Crespo, Eliso	20.000
158	Blázquez González, Clemencio	10.000	211	Córdoba Crespo, Rosa	15.000
159	Blázquez González, Marcos	5.000	212	Córdoba Delgado, Alejandro	40.000
160	Blázquez Herrero, José	25.000	213	Córdoba Delgado, Florencio	55.000
161	Blázquez Infantes, Felipe	8.000	214	Córdoba Delgado, Pascual	50.000
162	Blázquez Jiménez, Isidro	4.000	215	Córdoba Díaz, Ismael	25.000
163	Blázquez R. Solano, Justina	3.000	216	Córdoba Jiménez, Joaquín	60.000
164	Bren's Martin, Daniel	15.000	217	Córdoba Ortega, Eusebio	10.000
165	Cabello Lozano, Julio	5.000	218	Córdoba Sánchez, Fermín	25.000
			219	Corbuela Martín, Valentín	8.000
			220	Cortázar A'ameda, Enrique	40.000
			221	Cortázar Alameda, Felipa	20.000

(Continúa.)